

I N S T R V C T I O N

rando el trabajo de sus oficios con prudencia. Lo decimosexto, los ministros, de stos, han de ser examinados por los mismos pecados. Lo decimoséptimo es de notar, que ser mercader por ganar es oficio vil, y vituperable, pero ser mercader por bien de la republica, y de su casa, no es infamia.

De los Doctores, y Maestros. Parra. X.

EL primero, si se hizo Doctor, o Maestro siendo insuficiente. Lo segundo, si tomó el grado por vanidad, o por mal fin. Lo tercero, si hizo Maestro, o Doctor al que no lo merecia. Lo quarto, sino cumplio los juramentos de la Vniuersidad. Lo quinto este genero contiene los pecados que cometen en la enseñanza, conviene a saber, si lee ciencias, o artes prohibidas. Si teniendo salario suficiente, pide a los discipulos mas, mayormente si son pobres Si enseña publicamente Escriptura, y Theologia estando en pecado mortal publico. Si siendo Doctor en Leyes, o de Medicina, admite a sabiendas religiosos, o Sacerdotes, y a qualquier clerigos constituydos en dignidad a sus lecciones. Si no pone diligencia en que sus discipulos aprouechen en letras, y buenas costumbres. Si tiene competencia con los otros profesores. Si busca malas industrias para quitar a los otros los oyêtes que les oyen, o les quieren oyr.

Esta-

Estudiantes. Parra. XI.

SEA examinado el estudiante si estudia ciencias vedadas, o con mal fin. Si es notablemente descuydado en estudiar. Si contendio contra la verdad clara que sabia, si quebrò los estatutos que prometió, y jurò de guardar. Lo qual explica bien Driedo 1. lib. de legi que el estudiante no es perjuro, por quebrantar qu. l. quier prestito, porque el Rector no es visto siempre obligar a tan graue pena, sino auisa de la obediencia que le tienen dada, y de la pena q̄ puede poner. Lo qual se entiende en todos los estatutos y cōstituciones, que no por qual quier cosa que no se guarden perjuros, o quebrantan el voto. Pero si el Rector en cosa graue pidiessse la obediencia del juramento q̄ se le deue, seria entonces perjuro, y pecado mortal sino le obedeciessen. Tambien sino se viste y trata conforme a la ley de la vniuersidad, la qual ley es justa y de cosa graue, y que obliga a pecado mortal. Item, si en el votar no guarda justicia y verdad, dando el voto al que segun Dios le pareciere mas digno. Item, si sobornò, o fue sobornado. Si apellidò y detraxo a los maestros algo, de donde se sigue que los desamparan los oyentes.

De los Niños. Parra. XII.

EXaminen se los niños de las mentiras, de la costūbre de jurar, de los votos y promessas

Bb 3

no

I N S T R U C T I O N

no cumplidas, de auer dexado de oyr Missa, de no se auer confessado con tiempo, sino han tenido reuerencia y obediencia a sus padres, y maestros y mayores, si han hurtado algo a sus padres y vezinos. De palabras torpes, deshonestas, de renzillas, y mal querer con otros niños, de golosinas, si saben la doctrina Christiana, si se encomiendan a Dios, si traen buenas compañías, y finalmente, de los pecados de la carne, y esto cō gran discrecion y de lexo por que no los enseñemos a pecar, mayormente si son niñas. Por estas reglas se han de examinar las donzellas y niñas.

De los casados. Parra. XIII.

LOS pecados destos se reparten en tres partes. La primera contiene los cometidos en el contrato del matrimonio. La segunda, los q̄ en el vso del matrimonio. La tercera, los que en la gouernacion de su casa y familia. Los que se cometen en el contracto del matrimonio, reduce Cayetano en la suma à siete cabeças, y los declara bien: pero mas breuemente los pecados ordinarios son estos. Si se contraxo el matrimonio cō personas prohibidas, y afines en los grados prohibidos por la Iglesia, o en otro caso vedado. Y note el confessor, que ay impedimentos dirimentes, otros solamente impedientes, conuiene a saber, casarse vno con su parienta dirime y anulla, casarse vno
des-

despues de auer hecho voto de castidad no di-
rime: pero en entrambos casos es pecado mor-
tal. El segundo, si se contraxo sin estar presen-
te el Cura, o otro clerigo de su licencia con
otros dos testigos, en el qual caso no vale el
matrimonio despues del Cócilio Tridentino,
o sino se hizieró primero las amonestaciones,
y se contraxo estando presente el Cura, y dos
testigos. entonces vale el matrimonio, aunque
pecaron, y el Cura deue ser castigado, sino fue
necesidad que se dexassen, como el Concilio
lo manda. Lo 3. si celebraron las bodas con pō
pa y solemnidad en tiēpo vedado. Irē, si huuo
en esto demasiada vanidad, y superfluos gas-
tos. Lo 4. quando vno dellos no tuuo intenció
de contraher y recibir el Sacramento del ma-
trimonio, lo qual es sacrilegio, como recibir
fingidamente qualquier Sacramento, y mas
comete otro pecado, que engaña grauemen-
te a la otra parte, y el matrimonio no valió, y
esta obligado a boluer a celebrar el matrimo-
nio con verdadera intencion. Lo 5. si contraxo
por mal fin de adulterar, hurtar, &c. Lo 6. no te-
ner el fin deuido, y pretendido por el matri-
monio, por el qual principalmente se preten-
de tener hijos de bendicion, remediar la con-
cupiscencia, la amistad de los parientes, y a fi-
nes, y no conseguir riquezas, ni delectaciones
carnales; pues quando alguno contrae no prin-

I N S T R V C T I O N

cipalmente por tener hijos quãdo no son vie-
 jos, sera pecado venial, y si se mueue mas por
 los bienes, o por la hermosura della , o por la
 delectacion, sera desorden venial. Lo septimo,
 si celebros el matrimonio en pecado mortal, y
 quando lo celebra por procurador , tambien
 quando entiende que se celebrara. Lo 8. si con-
 traxeron con falsa dispensacion, o surrepticia,
 haziendo falsa relacion, la qual no vale, y es ne-
 cester otra, si se contraxo algun matrimonio
 por la primera no valiò , y assi esta obligado a
 boluer a celebrar el matrimonio. Lo nono, si se
 casò antes de certificarse de la muerte del con-
 juge. Lo 10. si se caso dos vezes. ¶ En la segun-
 da parte. El 1. si se vsa del matrimonio, por de-
 lectaciõ, y no con otro fin. Lo 2. si huuo copula
 contra natura , o de tal manera que la muger
 no pudo recibir la simiëte, lo qual es muy gra-
 ue pecado , pero si la huuo en el vaso natural,
 de modo que ella pudiesse concebir, seria solo
 venial. Lo tercero, si estãdo ella cõ el mestruo
 pide el debito ; pero si el lo pide , auisandole
 ella no ay pecado. El 4. es executar el matrimo-
 nio con peligro de abortu, o graue nocumëto.
 El 5. negar el debito pedido en lugar , y tiem-
 po deuido , excepto estos casos. Primero, sino
 està el matrimonio cõsumado, y quiere entrar
 en religion. Lo 2. si no puede sin peligro de la
 vida, y enfermedad. Lo tercero, si el q pide ha
come-

cometido fornicaci6n, o adulterio, por lo qual perdi6 el derecho del pidir. El sexto exercitar el acto del matrimonio en lugar sagrado, o publico. Lo septimo, vsar del matrimonio antes de las bendiciones. Lo 8. si hizo algo para no concebir, 6 si con este intento derram6 la simiente fuera del vaso natural, lo qual es mayor pecado, y es contra naturaleza. Lo 9 si por tocamientos deshonestos se sigui6 polluci6n, 6 huuo peligro probable, q se seguiria. Lo 10. si el que pide el debito tiene voto de castidad. Lo 11. si se junta carnalmente con muger que publicamente es adultera. En la tercera parte. El primero sino proueyo a su familia de lo necessario, si maltrat6 a su muger con palabras, o hechos, o fue zeloso demasiadamente, o muy remisso, si la muger es inobediente, contenciosa, desaliñada y negligente en el cuydado de su casa. Item, si se sale de casa de su marido contra su voluntad. Item, sino se aman, y se sufren, y sino crian bien sus hijos, a quien se reduzen los pecados de las vanidades de las mugeres en sus trages.

De los Religiosos. Parra. XI/II.

LOS religiosos pueden pecar, si entran en la religion por simonia. Lo segundo, sino tuuieron buena intencion, como si tuuieron intencion de no trabajar, la qual intencion se pueda despues justificar. Lo tercero, si call6

I N S T R V C T I O N

los impedimētos, como ser enfermo, &c. quarto, si teniēdo voto de ser religioso en vna orde mas estrecha, entró en otra menos estrecha, sin dispensacion. Lo quinto, si mintiendo, o callādo la aspereza, y trabajos de su religion, induzen y aconsejan a otros, para q̄ entren en ella, ò apartan de otra mejor. Lo sexto, de no guardar castidad, pobreza, y obediencia a sus superiores, y de auer quebrado sus constituciones. Lo septimo, sino hizo lo que era obligado en el oficio que tenia. Lo octauo, de auer elegido mal a su Prelado, o de algun afecto inordenado que tenga alguna persona. Lo nono, si en la visita no reuelò todo lo que sabia, y era obligado dezir. Lo dezimo, si ha guardado las ceremonias principales de su religion, como no comer carne, &c. Lo vndezimo, si gasta el tiempo bien, y no con ocio, y en obras inutiles, y mundanas. Lo duodezimo, peca tambien si es disoluto, murmurador, impaciente, y negligente, en orar por si, y por los otros, y en aparejarse para recibir los Sacramentos. Lo dezimotercio, peca si tiene amor desordenado a sus parientes, y a las cosas temporales. Lo dezimoquarto, si dexò el habito.

CAP.

CAPIT. VII.

*Como ha de saber el confessor examinar los pecados
del pensamiento.*

Porque contra todos los preceptos de la ley, y de qualquier estado, y en todos los pecados mortales se puede pecar por pensamiento, y deſſeo, y porq̃ ay eſpecial dificultad en ſaberlos examinar, conuiene declarar ſumariamente, como eſto ſe aya de hazer. Para cuyo entendimiẽto es de ſaber, q̃ con vn mal pẽſamiento ſe puede auer el hõbre de ſeys maneras, cõuiene a ſaber ò deſechandolo de ſi cõ preſteza, ò detenien- doſe algun tanto en el, o determinãdo ponerlo por obra, o alomenos queriendo de propoſito eſtarſe deleytando en el, o teniẽdo algũ pẽſamiento malo cõdicional, como ſi dixefſe, yo me vengãra ſino fuera ofenſa de Dios, o finalmente ocupandoſe en algun pẽſamiẽto vano, y de poca importãcia. En lo primero, claro eſtã q̃ no ay culpa que conſeſſar, ſino merecimiẽto y corona, y aunque el combate del penſamiento durafſe todo el dia, ſi toda via el hombre reſiſtieſſe fuertemente, no ay aqui pecado, ſino corona, y merecimiento. En lo ſegundo, ay pecado venial, ſegun fue mayor, o menor el detenimiẽto. La manera de conſeſſar eſte pecado es, diziendo, acufome que tuue vn penſamiento

I N S T R V C T I O N

famiento deshonesto, ò de ira, ò de odio, &c. y no lo deseché de mi tan presto como deuiera, sino antes me detune algun tanto en el. En el tercero que es, quando tuuo consentimieto y determinacion de poner el mal pēsamiēto por obra, aunque no lo pudiesse, claro está, que ay pecado mortal, y de la misma especie que seria la obra, porq̃ como dizen los Theologos, la obra exterior ninguna cosa essencial añade a lo interior. En el quarto, que es quando vno se quiere estar, o le dexa estar pensando y deleytando en vn mal pensamiēto, como de vna vëgança, o de vna deshonestidad, aunque no tenga intencion de ponerla por obra, tambien ay pecado mortal, el qual llaman los Doctores delectacion morosa, que es como suelen dezir, sino beuo en la taberna, huelgo me en ella, que es vn linage de pecado, en que por la mayor parte suelen caer personas viciosas, y desalmadas, y amigas de deleytes sensuales. Porque aunque esto no sea consentir en la obra del pecado, es consentir en el deleyte della, y ponerse en manifesto peligro de consentir en ella: esto se entiende, quando el hombre vee lo que piēsa, y no lo despide de si. Porque si quando esto aduierde, trabaja por sacudir de si esta llama, ya esto no sera pecado mortal, porque no aduirtiò lo que pensaua; mas serà venial, porq̃ deuiera estar mas sobre auiso

quiso para advertirlo, y esta manera de pecado puede acaecer en todo genero de pecados mortales, aunque mas ordinariamente acaece en pecados de carne, y de odio, y deseos de vengança, que comunmente son mas encendidos, y pegajosos q̃ los otros. En el quinto caso, quando vno consiente en el pecado condicionalmente, como si dixesse si pudiesse sin infamia, o peligro hurtaria mil ducados con que socorrer a mi necesidad, o me vengaria, e gozaria, de tal muger. Este pensamiento es pecado mortal, quando es de cosa que es pecado mortal: o venial quando es de cosa de pecado venial: pero si dixesse alguno, si no fuese pecado, o ofensa de Dios, yo me vengaria, no seria pecado ninguno; porque ya el consentimiento no es en cosa que sea pecado, porque matar, o vengarse, si no fuera ofensa de Dios, no fuera pecado. Finalmente ay pecado en el pensamiento, quando se ocupa el hombre en pensamientos vanos, y en deuanos, y esto lo ordinario seria pecado venial.

CAPIT. XVIII.

Siguiese el interrogatorio q̃ el confessor ha de hazer al penitẽte.

EL confessor esta obligado a preguntar al penitente, en caso que piensa, o duda razonable

I N S T R U C T I O N

zonablemente , que si ha dexado el penitente alguna cosa necessaria , para que la confesion sea entera, porque es juez, el qual està obligado a discernir la causa, antes de la absolucion, o condenacion. Y assi dize S. Aug. El diligente confessor pregunte cuerdamente al penitente lo q̄ por vêtura no sabe, o por verguença quiere encubrir. Y S. Thomas dize, que el confessor deue escudriñar la conciencia del penitente, como el Medico al enfermo la enfermedad, y el juez la causa del pleyteãte. Y assi le es mãdado en el cap. Omnis vtriusque sexus, en dõde se dize, que diligentemente inquiera las circunstancias del pecador , y del pecado. Pero si entiende el confessor que el penitente se ha confesado bien, no estara obligado a preguntar. Quando le huuiere de preguntar, aduierta, que no ha de preguntar a cada vno todo aquello que puede auer cometido el penitẽte, sino solamente lo que le pareciere, que comunmente los de aquella calidad y estado suelen cometer, y esto ha lo de hazer con prudencia y discrecion. Tampoco ha de pregũtar pecados extraordinarios, y no sabidos, sino los que se suelen cometer contra la ley de Dios, y los mãdamientos de la Iglesia. Las preguntas se reparten en tres partes, antes de la confesion, otras en la confesion, otras despues della.

Pre-

Preguntas para antes de la confesion. Parr. I.

As preguntas preambulas se reduzen a estas. Primeramente, pregunte el estado q̄ tiene el penitēte, sino le conoce: si es casado, o no, si tiene hijos, de que oficio, o arte viue. Lo segundo, acerca de la confesion passada, le pregunte que tanto ha que se confessò, y si se confesso el año passado, si comulgò por Pascua de Flores, si en la confesion passada dexò algun pecado mortal de proposito, o verguēça, por que en tal caso esta obligado a reysterar la confesion, y lo mismo es, si mintiò en la confesião en materia de pecado mortal, como si preguntado, si la persona con quien pecò era casada, ò parienta, no lo dixo, o siendo el hurto que hizo grande, dixo q̄ era pequeño. Item, si cūplio la penitēcia q̄ le dieron, y sino la cumplio mandele que la cūpla en breue. Item le pregunte, si el confessor passado le mando restituyr algo, o apartarse de algun pecado, o de alguna peligrosa compañía, o ocasion de pecado, y si lo ha cumplido assi. Item, si ha hecho buen examen de su conciencia, y trae bien pensados sus pecados para auerse de confessar, y dar cuenta delante de Dios sino los trae bien pensados, dele tiēpo y modo, para que pueda examinar su conciencia, como arriba esta tocado, y se dira mas extensamēte en lo q̄ se sigue. Cayetano en su suma, pone otras preguntas, preambulas,

I N S T R U C T I O N

bulas, las quales a hombres doctos parece que es mejor dexarlas, y son estas. La primera si el penitente tiene priuilegio, o facultad, para que le pueda oyr de confesion, y absoluer, y si es de su parrochia, si tiene bula Segunda, si tiene algun impedimento, por el qual no lo puede absoluer, ni deua, como tener la manceba en casa, y no la querer dexar. Ser logrero, sin lo querer dexar. Tener enemistad, y odios, sin que rer desistir dellos, porq despues no se quexé, que oyeron sus pecados, y no los quieré absoluer, y lo mesmo haga con el Ecclesiastico, que tiene muchos beneficios sin legitima dispensacion Item, si está descomulgado en calo reseruado. La tercera si ha examinado su conciencia, porque moralmente parece imposible, que se acuerde de pecados de muchos dias si no es auiendo bien examinado sus conciencias. Estas preguntas de Cayetano no son muy necessarias, mayormente la segunda, se deue dexar por dos razones. La primera, porque parece que es hazerle al penitente descubrir sus faltas fuera de confesion, y porque puede ser que en la confesion, o despues de auerse confessado, y amonestado por el confessor, propóga de salir de aquel pecado, en que antes pretendia perseverar. Y si le parece, preguntele, si viene cō humildad a los pies del confessor, para ser curado, como lo pidiere su necesidad.

¶ Des-

¶ Despues destas preguntas, dexe el confessor al penitente dezir sus pecados, como los trae pensados, aunque sea groseramente, y sin orden, porque el penitente es acusador de si mismo, y assi se deue acusar, y es enfermo, y el deue dezir donde le duele, y no tēga el confessor esto por tiempo perdido, porque por esta confession que el penitente a su modo haze, se conocen los pecados en que anda, y de que deue ser preguntado, y no le deue interrumpir al penitente, quando se acusa, hasta que ayā acabado lo q̄ trae penlado, despues le puede preguntar como le pareciere, lo ordinario sea por los diez mandamientos de la ley de Dios, por los siete pecados mortales, y por los mandamientos de la Iglesia, desta manera.

*Mandamiento primero, Honraras a Dios
sobre todas las cosas.*

POR quanto como dize S. Aug. Dios es honrado con las tres virtudes Theologales, Fè, Esperança, y Charidad, y allende destas con la religion, cuyo proprio oficio es, honrar, y reuerenciar à Dios, por estas ha de ser examinado el penitente. Cerca de la Fè, ha de ser preguntado, si dexò la fè de Iesu Christo nuestro Señor, no la teniendo por verdadera, y este es apostata. Si ha negado, o tiene para si, q̄ alguna cosa de las q̄ propone la Iglesia Catholica Romana, por fè, no es verdad, este es herege. Si du
Cc dó en

I N S T R U C T I O N

do en articulo de la fè , porq̃ el que duda en la fé , es infiel , y ya que no dudasse , a lo menos si vacilo , o tutubeo algun tanto en las cosas della , esto es pecado venial , quando es con inaduerencia , y no de proposito , porque vacilar de proposito , y deliberadamente , es pecado mortal . Si nego la fè exteriormente , por miedo de algun peligro , es pecado mortal . Si se puso a querer escudriñar con curiosidad las cosas de la fè . Si no quiere creer , sino lo que por razon humana se prueua , y su entendimiento comprehende . Acerca de la Esperança , si desesperò de la misericordia de Dios . Si desconfio de alcançar perdon de sus pecados . Si por el contrario , por la confiança del perdon dellos , persevero en mala vida , o dilato la penitencia para la vejez , o para la hora de la muerte . Si en los trabajos , y aduersidades que le vienen , tiene aquella confiança en Dios , que deuia , acompañada con aquel animo y esfuerço que trae consigo la esperança Christiana , o si por el contrario , puso toda su esperança en las criaturas , y en los fauores del mundo . Acerca de la charidad , si tuuo aborrecimiento de Dios , si tiene demasiado amor a las cosas criadas . Si se amo a si o a sus padres , o a su muger , o otra cosa criada , mas que a Dios . Si haze buenas obras , mas por intereses , o respectos humanos , que por amor de Dios . Si dexo de amar a Dios de todo su coraçon

coraçon y alma, quando estaua obrigado. Si no hizo gracias a nuestro Señor por los beneficios recebidos, mayormente quando del proximo ha recebido algun gran beneficio. Si no se encomienda a Dios. Si no sabe la doctrina Christiana, para por ella conocer a Dios, y amarle. Acerca de la virtud de la religion ha de ser examinado en ocho cosas. Si adorò al demonio, o otra criatura alguna, fuera de Dios. Si blasphemò, y maldixò a Dios, o a los santos, o nombro injuriosamente algunas cosas ocultas dellos. Si guardo algun rito Iudayco, o mezclo en el culto diuino alguna cosa fea y absurda. Si huuo exceso en el aparato corporal, en las canciones Ecclesiasticas: lo qual ordinariamente es pecado venial, si el exceso no fuesse muy grande, o se mezclassen cò los cantos de la Iglesia, canciones seglares, no muy honestas. Lo 5. si inuocò los demonios, si tuuo familiaridad y pacto, o comunicacion con el demonio, porque no es licito tratar cò el, sino como con mortal enemigo, o mandandole con imperio de la virtud de Dios. Si ha hablado con el demonio, lo qual quando sea pecado mortal, o venial arriba està declarado. Lo sexto, si es encantador, o cree en sueños, agüeros, fuertes, o hechizerias, o ha usado de alguna cosa destas. A esto se reduce, si ha adivinado por las estrellas, o por suertes,

INSTRVCTION

o por otra via. Si trae cōfigo nominas supersticiosas cō figuras y nombres obscuros, y no conocidos ni recebidos. Si hizo algunas deuociones para algun mal fin. Lo 7. si cunpliò los votos, y promessas que tenia hechas a Dios, quādo estaua obligado. Lo 8. si tentò a Dios, tētar a Dios, es pretender, que por milagro se haga lo que por medio ordinario se ha de alcançar.

Segundo mandamiento. No jurar el nombre de Dios en vano.

A Cerca deste precepto deue el cōfessor examinar al penitēte, segun las tres condiciones que son necessarias para que el juramento sea bien hecho, conuiene a saber, verdad, justicia, y juyzio. Cerca de la verdad, si jurò mentira, sabiendo que lo era, o no mirando bien si era verdad lo que juraua. Si jurò prometiendo alguna cosa licita, la qual no cunpliò, ó no tenia intencion de cumplir. Si jurò amenazando à sus criados, o hijos, sin intencion de hazer lo q̄ juraua, pero si tuuo intencion de hazer lo q̄ juraua, y despues le parecio, q̄ era mejor perdonar, no sera obligado a lo cumplir. A cerca de la justicia, si juro de hazer algũ mal, mayormente si es pecado mortal, peca mortalmente y no le obliga el juramento. Si jurò de no hazer algun bien como no fiar, no prestar, no perdonar, este tal juramento no obliga, y fue pecado hazerlo. A qui tambien se pregunta por
los

los juramentos de maldiciones, que son muy comunes; así como tal y tal cosa me venga, o me acontezca. Los quales obligan en conciencia, y el hazerlos es malo, quando se jura de hazer mal a alguno, o alguna cosa mala, y entonces tampoco obliga, pero fue pecado hazerlos. Si fue causa de que alguno jurasse falso, o q̄ no cumplierse el juramento licito q̄ tenia hecho. A cerca del juyzio, si juro indiscretamente, y sin causa, y entonces si entendiò, que dezia verdad, será pecado venial, pero si jurò tan temerariamente que no lo considero, es pecado mortal, por el peligro a que se puso de jurar falso. A esto se reduce, si tiene por costumbre de jurar a menudo, lo qual es cosa muy peligrosa, por el peligro en q̄ viue de jurar algunas vezes mēтира. Si dexa de reprehender a sus hijos, o criados, quando los vee jurar a menudo. No es necessario en cada pregunta destas explicar, quando es pecado mortal, o venial, por que esto ya esta explicado en la declaraciõ del segundo mandamiento.

*Tercero Mandamiento, Santificar
las fiestas.*

A Cerca deste precēpto pone muchas preguntas Cayetano en su suma; pero todas ellas se pueden reduzir a estas cabeças, sino guardò las fiestas, haziendo, o mandando hazer obras seruiles en ellas, sino fuesse poca cosa: sino oyò

INSTRVCTION

Missa entera en los tales dias, sin legitima causa, si en la Missa, y diuinos officios, no estuuco como conuenia, sino hablando, riendo, murmurando, parlando. Sino procuro que todos sus domesticos oyessen Missa, si fue descuydado, y negligente en oyr sermones, si estando descomulgado, asistio a los diuinos officios: sino ayuno quando lo manda la santa Madre Iglesia, si comia manjares vedados, sino pago los diezmos, si gasto los dias de fiesta en juegos, y vanidades.

Quarto mandamiento, Honrar padre y madre.

LOS hijos se han de examinar por el arancel deste mandamiento, desta manera. Si desacato, o menosprecio, o maldixo a sus padres: si les desobedecio en cosas justas: si no los socorrio en sus necesidades, si se deshoro, o afrenta de sus padres, o parientes por ser bajos, o pobres, sino cumplio sus testamentos, si les desseo la muerte por heredarlos, si los ofendio con palabras en ausencia, o en presencia.

Los padres han de ser examinados por este interrogatorio. Si tienē cuydado de sus hijos, es a saber, de enseñarlos la doctrina Christiana sino les reprehenden y castigan, quando hazē mal, o quando se juntan con malas compañías, sino los ocupan en algo, porq̃ no anden ociosos, y vagabundos: si los tratan con sobrado regalo, y los dexan salir con quanto quieren
si los

si los enseñan a dezir, y hablar cosas deshonestas. Lo mesmo se ha de preguntar a los señores para con sus criados, y domesticos, y demas desto, si les proueen competentemente de lo necesario: si en sus enfermedades tienen cuydado de los curar en el cuerpo, y en el alma. Ité si los dexã ser vellacos, como estar amãcebados, o en otro pecado mortal, pudiendolo remediar.

Entre suegras, y nueras se pregũte si ay pasiones, o malas palabras, o se dessean la muerte por heredar. Entre los casados se pregunte si el marido trata mal a su muger cõ palabras, o con obras, o no la prouee de lo necesario, o la trae con mas pompa de lo necesario, si la ama a la verdad, si la corrige y auisa con charidad. Item, si la muger trata mal a su marido, fino le obedece, si le da ocasion para perder la paciencia. Si alguno de los casados es celoso sin causa bastãte, y si es causa de que el otro haga alguna cosa mala. Item, si el subdito fue desobediente a sus mayores, o menospreciò a sus preceptos y mandatos, si los menosprecio a ellos en su coraçon, si murmuro, o se quexo dellos sin causa. Si temerariamente juzgo sus cosas a mal fin, diziendo que las hazia por pasiõ, o interes, o por otros respectos humanos. Si con palabras, o con obra, delacato a las personas constituydas en dignidad, o a

I N S T R U C T I O N

los viejos, y se burlò dellos. Si fue ingrato a sus bien hechores, oluidandose de sus beneficios, o haziendoles mal.

Quinto mandamiento, No mataras.

EN este precepto el penitente ha de ser examinado, lo primero en las injurias personales, si matò, si cortò miembro, si mãcò, si prèdiò, si encarcelò, atormentò, desterrò, captiuò, hirio sin autoridad de justicia. Item si intentò matar, o hazer algun daño de los sobredichos. Si los padres, o otros por su negligencia ahogó algun niño en la cama. Si procurò abortif, lo qual siempre es pecado mortal, hora se haga antes de la animacion de la criatura, hora despues. Pero si se haze despues, el que es causa del aborto queda irregular. Si procuró, o tomó algunas beuidas para no parir; o no cócebir, o las diò a otra persona para el mesmo efecto. Si dio fauor, consejo, ayuda, o mãdato, o no lo prohibiò pudiendo. Si castigò, o atormentò como juez a alguno contra justicia, o hizo que otro lo hiziesse. Si deliberadamente desleò que algunos destos daños aconteciesen a su proximo. A esto se reduce, si tiene odio, o trae enemistades, o vandos. Si desleò mal a alguno corporal, o espiritual, o se huelga del mal de su proximo, y le pesa del bien. Si se vengó por si mismo, o por otro de alguna injuria, o lo desleò, sino quiso perdonar la injuria a su ene-

enemigo, o le negò los beneficios comunes. Si alienta las enemistades entre algunos, hazien- dose de vna parcialidad, o si dio fauor en gene- ral, o en particular a semejantes discordias. Si incitò, o fue ocasion de enemistad entre al- gunos, sembrando discordias entre hombres pacificos. Si estuuò en alguna guerra injusta, sabiendolo, o sin mandato del superior quan- do dudaua de la justicia de la guerra. Si quanto al alma mato espiritualmente al proximo, inci- tandole, o dandole còsejo, o ocasion para pe- car mortalmente. Si le acompañò, o dio fauor, y ayuda para ofender a Dios. Sino le corrigiò charitatiuamēte para librarle del pecado, que es muerte espiritual.

Sexto mandamiento, No fornicaras.

A Cerca deste precepto, se hagan estas pregū-
tas: si pecò con casada, y entonces es adul-
terio, si con parienta fuya dentro del quarto
grado, y llamase incesto, si pecò con Monja, o
con persona consagrada, o que tenga hecho
voto de castidad, o solène, o simple, o si el mes-
mo penitente tenia hecho voto de castidad, y
en todos estos casos es sacrilegio; si pecò con
virgen, es estupro, si pecò pecado contra natu-
raleza, el qual acontece de dos maneras. Pri-
meramente, quando vno procura pollucion
configo mismo, o se huela con ella quando le
viene, este pecado se llama molicies. Lo segun-
do,

Cc 5

do,

INSTRVCTION

do, acontece este pecado quando vn hombre peca con otro, y aunque sea con su muger propria, o agena fuera del vaso natural de qualquiera manera que sea, y esto se llama sodomia, a este pecado se reduce el pecado de bestialidad, que es pecar con bestia. Item, quando la muger se pone en lugar superior, y el marido en el inferior, tambien es fuera del orden natural, y desorden. Si pecco por obras imperfectas, y deshonestas, que es con tocamiētos viciosos, y lasciuos. Si hizo cosas para procurar a otro al vicio carnal, como es afeytarfe, vestirse, ponerse en lugares, o ventanas para ser visto, si por dadiuas, o promessas falsas, o verdaderas, o por otros medios procuro esto mismo: sino quiso apartarse de las ocasiones deste pecado: si vino a publicarse, o infamarse: si tuuo hijo de muger agena, y el marido le tiene por fuyo: si el proprio hijo desconocio a sus padres: si conocio a virgen, y no satisfizo el daño de su virginidad. Irē en este precepto se ha de preguntar señaladamente de los pensamientos, palabras, y obras, y de qualquiera manera destas tres que se peque, se ha de declarar la circunstancia de la persona con quiē se peca. Acerca de los pensamientos, examine el confessor si fue negligēte en resistirlos: si los consintió desseandolos poner por obra si pudiera: si se deleyto en ellos morosamente,

mente, aduirtiendo lo que hazia. Acerca delas palabras torpes y deshonestas, deleytandose en ellas. Si por palabra, o escrito, o tercera persona sollicito a pecar. Si lee libros deshonestos. Item los casados, si el vno al otro se pagan el debito de la justicia matrimonial. Si por alguna via procuran impedir el fructo de la generacion, si guardan la orden y uso natural. Si ay alguna pollucion fuera del. Si conoció parienta de su muger dentro del quarto grado, y esto quita el matrimonio si aconteció antes del. Pero si fue despues del, no puede pedir el debito, sino ay dispensacion del Papa, o del Prelado, pero darle, si la otra parte lo pide, esta obligado. Fuera destas comunes preguntas, no se pregunten mas particularidades a los casados, ni tampoco a los otros, porque no les enseñe a pecar, ni les provoquen a alguna tentacion, y quando confessaren el mal acto, o la especie del pecado, no es necesario explicar las particularidades, o los modos, o cosas que de suyo son anexas a la tal obra.

El septimo, No hurtaras.

A Cerca deste precepto, y del dezimo, se ha de preguntar al penitente, si ha deseado tener bienes por maneras injustas. Si desea acrecentar su hazienda por todas vias, licita, o illicitamente. Si ha sido auariento con deseo insaciable de bienes desta vida. Si hurtò, o robò, o usurpò

I N S T R V C T I O N

vsurpò hazienda agena. Si ha hecho engaños, o fraudes Si ha hecho contratos injustos, como son de vsura, cambios, compras, ventas, juegos, simonías, compañías. Sino ha restituyendo lo ageno. Todo esto esta explicado copiosamente en la declaracion del 7. mandamiento.

El octauo mandamiento. No leuantaras falso testimonio.

Este mandamiento tiene dos grandes ramos, en el vno estan los pecados que se hacen en los juycios por parte del juez, y de los procuradores, y de los testigos, y del acusador y del reo. En el otro ramo entran las infamias, detracciones, murmuraciones, escarnios, juycios temerarios, sospechas, mentiras, lisonjas. Quanto al primer ramo, si el penitènte, es juez, testigo, procurador, &c. Preguntele como se ha auído en lo que toca a su oficio. Si ha sentenciado falsa, o injustamente. Si ha defendido causas injustas, y falsas, cõ engaños y fraudes. Si ha sido testigo falso, o si ha ocultado la verdad de malicia. Quanto al segundo ramo, si ha leuantado falso testimonio a las mugeres. Si con celos, o enojos ponen boca en otras, diciendoles que son malas mugeres, o que son hechizeras, o ladronas quando les falta algo de su casa, porque esto tambien es falso testimonio quando se dize con poco fundamento. Item si dixo mal de alguno con mala voluntad,

rad, y con intencion de le hazer mal, que se llama detraccion, si dixo de alguno delicto graue y oculto, con que la persona quedasse infamada, aunque no lo diga con intencion de le hazer mal, y dado caso que sea verdad, toda via està obligado a restituyrle la fama que le quito. Si oyò de buena gana al que detrahia de su proximo, o le ayudo a esto. Si dixo el mal que de otro auia oydo con liuiandad. Si no defendio la fama del proximo quãdo lo infamauan, sabiendo que era inocente. Si murmurò de vidas ajenas: si escarnecio de los defectos naturales, o morales del proximo: si juzgò temerariamente los dichos, y hechos del proximo, echando a mala parte lo que se pudo hazer a buena, y si dixo a otros por cosa cierta lo que el juzgò en su coraçon, si es sospechoso, tomãdo ocasiõ de qualquiera cosa liuiana para sospechar mal: si sembrò discordia entre los proximos, reboluiendo vnos con otros diziendo las culpas de los vnos a los otros, de donde se suelen seguir grandes odios, si dixo alguna mē tira en perjuyzio, o en prouecho del proximo, o de otra qualquier manera: si con informaciõ falsa alcanço lo que por derecho no podia. Si descubrio el secreto que le fue encomendado. Si abrio cartas ajenas. El nono, y el dezimo mandamiento quedan arriba preguntados en el sexto, y septimo.

Pre-

INSTRVCTION

Preguntas sobre los siete pecados mortales.

De la Soberuia.

LA soberuia tiene muchos ramos, de los
quales en particular ha de preguntar el cõ-
fessor. Lo primero, acerca de la vanagloria. Si
se glorio en cosas vanas; como en se auer ven-
gado, ò apaleado a otro, o deshõrado, &c. Si se
glorio en cosas vanas, y indignas de gloria, co-
mo la hermosura de rostro, gẽtileza de cuerpo
atauios de la persona, acõpañamientos de cria-
dos, riquezas, linage, o otras cosas semejantes
que son de poca substancia. Si se glorio vana-
mente en cosas buenas, y dignas de gloria, co-
mo son virtud, sabiduria, prudencia, auiendo
de dar la gloria destas cosas a Dios. Si se loo
en lisonjas, o loõres humanos, tomando en e-
llos contentamiento demasiado, y no dando
a Dios la gloria de todo. Acerca de la ambiciõ
si es ambicioso, y desseo de hõra y gloria de
masiadamente, y haze lo que no deue por ella.
Si es tan temeroso de ignominia, o de infamia
o de ser mal quisto, que por huyr destos incon-
uenientes haze lo que no deue, o dexa de ha-
zer lo que deue. Si por miedo de lo q̃ podrian
dezir, dexa de hazer algunas cosas buenas, co-
mo es confesar, o comulgar, yr a Missa, tratar
con buenos, &c. Acerca de la presumpcion, si
presume vanamente de lo q̃ no es, teniendose
por mas virtuoso, prudente, noble, de lo q̃ es.
Si

Si presume mucho de lo que es, no dando de ello la gloria a Dios. Si confia mucho en su proprio parecer, y saber, y virtud. Si por esta causa no recibe consejo, o correccion, o castigo de otro Si por la misma causa defiende sus culpas manifestas, buscando excusas en los pecados. Si por no quedar vencido, porfia contra lo que entiende ser verdad, y razon. Si ha despreciado a otros, y teniendolos en poco, diziendo algunas palabras en desprecio dellos. Si cõ esta presumpcion se riò, o escarnecio de las ignoracias y faltas ajenas. Acerca de la hypocresia, si procuro de parecer lo que no es, o mas santo de lo que es, para ganar vanamente honra de bueno entre los hombres. Acerca de la justicia, si jactò, o alabò, a si, o a sus cosas vanamente. Si se loo de algũ pecado que hiziesse, como es auer deshonrado alguna muger, o de auer injuriado, y maltratado a otro. Si se alabo de lo que no hizo, mayormente siendo por parecer hombre de valor, o ser tenido en mas.

segundo, Avaricia.

SI es avaro y escaso, o athesorò sin causa razonable. Si por el contrario es prodigo, y desperdiciado. Si gasta mas de lo q̃ tiene, por lo qual viene a ponerse en necesidad, y faltar en las obligaciones de su casa, y no proueer a sus criados, y hijas, o a meterlas mōjas por fuerza. Si tiene grande y desordenada aficion al dinero:

INSTRVCTION

dinero : por donde se oluida de Dios, y de las cosas de su anima, por seruir desordenada nente a las cosas de la hazienda. Si desseo la muerte a alguno por heredar alguna cosa, o por el prouecho que del esperaua.

Tercero, Luxuria.

Desto se dixo ya en el sexto mandamiento.

Quarto, Ira.

A Cerca de la Ira mire primeramente si consigo mismo tuuo Ira, desseando, o pidiendose la muerte. Si con Ira, o rabia puso las manos en si mesmo. Si se ofrecio al demonio, o echo maldicion o plaga sobre si, para con su proximo. Si tuuo Ira y indignacion contra su proximo sin causa. Si le dixo palabras de Ira, y desentonadas. Si le dixo palabras injuriosas, como ladron, borracho, necio, &c. No siendo su criado, o esclauo, es mortal. Si le dixo con ira las palabras, y culpas en que auia caydo, por le afrentar. Si con la misma Ira dixo las mismas palabras, o descubrio las mesmas culpas en ausencia de la persona, si echo maldiciones, o ofrecio a los demonios las criaturas de Dios, o pidio peticiones contra ellas, ora sean sus criados hora, no, aunque sea diferente la vna culpa de la otra. Si es porfiado, o colerico, o renzilloso, o desentonado en sus platicas, y porfias. Si puso por obra la ira del coraçon, poniendo las manos en otro.

Quinto

Quinto, Gula.

SI quebrò los ayunos de la Iglesia; si comiò carne en dias vedados sin causa suficiente, si comiò tan excessiuamente, o tales manjares, que hiziesse daño a su salud, si come, o beue mucho, o muchas vezes, o con mucha golosina, y apetito, si es muy amigo de manjares preciosos, y curiosamente aparejados, y gasta en esto largo.

Sexto, Embidia.

SI deliberadamente tuuo pesar del bien ageno, o de que otro le lleuasse la vètaja, como si el cortesano, de que otro priue mas que el, o sea primero, o mejor despachado que el, &c. si se alegrò del mal de su proximo, o de le ver caydo de su honra, si dixo mal del por deshazer en su persona, y fama, y hazer la suya propria à costa agena, si descubrió alguna falta en cubierta del, para que publicados sus defectos no sea tan estimado, si por esta causa le peso quando oyó dezir del bien.

Septimo, Accidia.

SI por pereza dexò de hazer buenas obras, como es oyr Misa, rezar, mayormente quando eran cosas de obligacion, si haze las cosas de Dios friamente, y con tibieza, y negligencia, si es inconstante en executar los buenos propositos que propone, y dexa sus deuociones y santos exercicios, por qualquier ocasion:

Dd

si los

I N S T R U C T I O N

si los anda dilatado de dia en dia: si duerme mas de lo necesario: si gasta mal su tiempo, en pensamientos derramados, palabras ociosas, y obras infructuosas, si con las aduersidades y trabajos se entristece demasiadamente: si por el contrario se levanta y ensobernece demasiadamente con las prosperidades, fauores, y buenos sucessos, no dando por esso a Dios la gloria.

De los Mandamientos de la Iglesia.

Parr. I I I.

EL primero, es oyr Missa entera los Domingos y fiestas de guardar. Si dexò de oyr Missa entera los Domingos y fiestas de guardar sin causa, si oyendola no tuuo la atencion deuida. Si siendo señor, padre, o amo, por su negligencia, ò por los ocupar en cosas que se pudieran para otro tiempo dilatar, su esclauo, y criado dexan de oyr Missa el dia de la fiesta. Si trabajó, haziendo obra seruil en las fiestas, ò hizo, o mandò, y consintió, que sus domesticos trabajassen.

El segundo, es confessar vna vez en el año.

SI pudiendo no se còfesso a lo menos vna vez en el año, o auiendo de comulgar, o estando en peligro prouable de muerte, o no se confiesa, pareciendole que no se podra confessar en la Quaresma. Si dexò de cumplir la penitencia que el confessor le impulso. Si no tiene cuidado, que la gente de su casa se confiese.

El

El tercero es, Comulgar por Pascua de Resurreccion.

SI por su culpa no comulgò por Pascua de Resurreccion, o ocho dias antes, o despues. Si comulgò en pecado mortal, y sin se auer còfessado del, auiendole hecho, o no estãdo ayuno. Si no tiene cuydado que la gente de su casa cumpla este precepto de la comunión.

El quarto ayunar los dias que mandala Iglesia.

SI no ayunò en los dias de ayuno de la Iglesia, no teniendo escusas bastantes. Si comio manjares vedados en los dias prohibidos, sin licencia, o necesidad: o si siendo padre de familias, dio los tales mājares a sus hijos, y criados, aunque sean niños, Si anticipò notablemente la hora de comer, o hizo colacion demasiada en el dia del ayuno.

El quinto, Pagar los diezmos, y primicias.

SI no pagò los diezmos y primicias conforme al vso, y costùbre de la tierra. Si no hizo las ofrendas acostumbradas en la Iglesia, o persuadio, o estoruò a su muger que las hiziesse.

De las obras de misericordia.

A Cerca destas le pregunte primeramente, si fue negligente en las obras de misericordia espirituales, especialmète en dexar de aconsejar, o auisar, o reprehèder a las personas, a q̄ pudiera aprouechar cò algo desto, mayormète a las que el tenia obligacion. Si quando esto hizo lo hizo con tanta ira, y tan poca moderacion

D d 2

racion

INSTRVCTION

racion, que hiziessse mas daño que prouecho; Si se compadece de tantas calamidades, y herregias, y males, como ay oy en el mundo; y si ruega a Dios por ellos. Acerca de las obras de misericordia corporales, mire si ayuda a sus proximos en sus trabajos, y necesidades, y si hazeli nosna a los pobres, cõforme a su posibilidad, si se enfada con ellos, o murmura de ellos, o les da malas respuestas, como importunado dellos, o haze burla dellos. Despues destas preguntas, que son comunes a todo genero de personas, ha de examinar el confessor al penitente, en las obligaciones particulares del estado que tuuiere, segun que mas largamente esta tratado arriba en la declaracion de todos los estados.

CAPIT. XIX.

*De las medicinas que ha de tener
el medico espiritual para
curar el penitente.*

T Ambien ha de saber el confessor ablandar el coraçon del penitente, con el oleo de la diuina misericordia, o espantarie con el vino de la diuina justicia, animar al desconfiado, reprimir al presumptuoso, dar calor al tibio
alum.

alumbrar al ciego, y proueer por si mismo al penitente en los medios necessarios a la salud eterna, y si para esto no tiene suficiencia, remita al penitente a otro confessor, o alomenos sepa descargarse diziendo Hijo busca otro cōfessor para tu remedio, porq̃ yo no puedo satisfazer a mi conciencia de tus casos y marañas. A quello que dize el Apostol. Ruegoos, 1. The. 5. hermanos que reprehendays a los inquietos, consoleys a los pusilanimos, recebid a los flacos, sed sufridos para con todos, halo de guardar el confessor con gran diligencia. Conuiene a saber, q̃ leuante y conforte a los pusilanimos y flacos. A los soberbios, y leuantados los riña, y ponga delante de los ojos, el tremendo juyzio de Dios; finalmente se ha de auer como vn prudente medico, que segun la calidad de la enfermedad, templa, y modera la medicina, porque de otra manera mas dañara, que aprouechara, si con vna medicina piensa curar a todos, y assi deue amonestar a cada vno segun su orden, calidad, y estado, y edad, teniendo para esto lugares comunes de la escritura, los quales deue tener a la mano, y assi se pondran abaxo, para que los sepa de coro. A los que son escrupulosos, en repetir y en iterar las confesiones, o cōtar circūstancias particulares, los quales son los que nunca pueden tener tranquilidad, y paz de la conciencia, aunque se confies-

I N S T R V C T I O N

sen infinitas vezes, halos de enseñar, que Dios a quien todas las cosas son patentes solamente pide la sinceridad del coraçon, y que no es tan seuero exactor, que quiere que se turbe y inquiete la conciencia, por vna, o otra circũstãcia, no dexada de proposito en cõfessiõ, por que quien puede cõtár todos sus yerros? como lo dize Dauid. Quien entiende sus delitos? librame señor de mistinieblas, y de los delictos que yo no conozco: y en otro lugar dize. Señor si quisieres escudriñar mis maldades, yo me doy por condenado.

Para confortar y consolar los pusilánimes. Par. I.

EL primer lugar, es de la inmensa bondad y misericordia de Dios, y para esto vale aquella sentencia del Sabio. Sus misericordias son sobre todas obras. Y el nombre de Dios que dize Dauid. Misericordioso es el Señor, y que haze misericordias, generoso y noble de coraçon, y muy misericordioso, y lo q̃ la Iglesia cãta, Dios a quien es proprio auer misericordia, y perdonar en todo tiẽpo. El segundo lugar, es la verdad de la palabra de Dios, por la qual tiene prometido fauor y socorro, a todos los q̃ humilmente inuocaren su santo nõbre. Para esto vale aquella sentencia que dize Dios por Ezechiel. Viuo yo, dize el señor, no quiero la muerte del pecador, sino que se cõuertiera de su mala vida, y viua: conuertios de vuestros

Ezech. 33.

uestros maluados caminos, que causa ay para que voluntariamente murays, hijos de Israel? El tercero es, de Christo nuestro Señor, y este es el mas eficaz. Para esto vale aquello que dize el Apostol S. Pedro. Christo padeciò, por nuestros pecados, el justo por los injustos para ofrecernos a Dios, y aquella palabra de S. Pablo. En esto se declarò y estremò la charidad y amor de Dios para con nosotros, q̄ siendo pecadores y enemigos suyos, Christo murió por nosotros. Pues luego auiendo sido justificados con su sangre, con mayor, y mejor titulo seremos saluos por el de la ira de Dios, porq̄ si siendo enemigos de Dios, fuymos reconciliados cò el, por la muerte de su hijo mucho mejor despues de reconciliados en su amistad seremos saluos en la vida eterna. Vale también aquello del mismo Apostol. El que no perdonò a su hijo, sino q̄ por nosotros le entregò a la muerte, como no nos dara con el todas las demas cosas? Estas tres razones por fortificar nuestra esperança, està admirablemente explicadas en el Psalmò de Profundis, donde se pinta vn pecador perturbado, y espantado de la muchedumbre de sus pecados, y las razones que le pueden mouer a tener fortissima confianza. Tambien vale para esto otro lugar comun, explicando como Dios es nuestro Padre verdadero, y como todos los amores de los

1. Pet. 2

Rom. 5.

Rom. 8

I N S T R U C T I O N

padres juntos no allegan al amor que Dios nos tiene, y como nos amò mucho mas que no fotros, a no fotros mismos. Pero hase de aduertir, que quando la muchedumbre de los pecados de la vida passada, haze desmayar al peccador, el remedio es no mirar por entonces a esto, sino mirar a Dios, y a Christo nuestro Salvador, y medianero para cobrar esfuerço. Así S. Augustin, espantado de la cadena de sus pecados, se buelue a Dios en sus confesiones, diziendo estas palabras. Quien podra desatar esta tan entricada muchedumbre de ñudos, y enredos, fea es y abominable, y no quiero poner mis ojos en ella, a tite quiero justicia mia, inocencia, hermosa, y adornada con honestas lùbres, y con hartura insaciable.

*Para espantar a los confiados, soberuios, y rebeldes,
valen estos lugares. Parra. 11.*

EL primero mostrarles las penas que Dios tiene amenaçadas a los que viuen mal. Lo segúdo, la muerte cierta. Lo tercero el juyzio. Lo quarto las penas del infierno. Lo quinto, la gloria del Parayso. Lo sexto, el mal que es vn pecado mortal. Lo 7. los graues castigos, q̄ aun en esta vida haze Dios a los malos. Lo 8. la inquietud, y desasosiego que trae el pecado, y la quietud y sosiego que trae la virtud. Otros remedios breues pone S. August. cōtra todos los vicios, aunque algunos atribuyenlos a S. Leon

Papa,

Papa, donde por vna parte representa de la manera, que el vicio tienta, y lo que propone, y por otra las consideraciones, y palabras con que las auemos de resistir. Las quales por parecer prouechosas, seria bueno ponerlas aqui, para que el confessor las tenga en la memoria, las quales trasladò Fray Luys en la Guia de pecadores.

Comiença pues a hablar la Soberuia, y dize assi.

Ciertamente, tu hazes ventaja a otros muchos en saber, en hablar, en riqueças, y en otras muchas habilidades, y por tanto a todos es razón que tengas en poco, pues a todos eres superior. Responde la humildad. Acuerdate q̄ eres poluo y ceniza, podre, y gusanos, y puesto que seas grande, si quanto mayor eres, mas no te humillares, dexaras de ser lo que eres: porq̄ por ventura eres tu mayor que el Angel que cayò? Por ventura eres mas resplandeciente en la tierra q̄ en el cielo? Pues si aquel por su soberuia, de tan alta cumbre cayó en tanta miseria, como quieres tu de tanta miseria subir a tanta gloria, permaneciendo en la misma soberuia? La vanagloria dize: Haz todos los bienes q̄ pudieres, y publicalos a todos, para que todos te tengan por bueno, y de todos seas reuerenciado, y ninguno te desprecie, y tēga en poco. El temor de Dios responde, grã locura es dar por honra temporal, aquello con que se gana

I N S T R U C T I O N

gloria perdurable: por tanto trabaja de encubrir alomenos con la voluntad, las buenas obras que hazes, porque si en tu voluntad las escondes, no sera vanidad mostrarlas, porque no se podra llamar publico, lo que en tu voluntad está secreto. La hypocresia dize. Pues ningun bien en la verdad tienes, finge alomenos de fuera lo que no tienes, porque no seas de todos aborrecido, si por tal fueres de todos conocido. Responde la verdadera Religion. Trabaja mucho mas por ser, que por parecer lo que no eres, que proprio oficio es de verdadero Christiano, procurar mas de ser bueno, que de parecerlo, porque en engañar a los hombres con essa dissimulacion, que otra cosa ganas, sino tu propria condenacion? El menosprecio, y desobediencia dize: que eres tu, para que sirvas a otros inferiores? A ti conuenia más dar y a ellos obedecer, pues no ygualan contigo en ingenio, ni en discrecion, ni en virtud, basta que guardes los mandamientos de Dios, y no cures de lo que te mandan los hombres. Responde la justicia, y obediencia, si es necesario sugetar a los mandamientos de Dios, por la misma razon te deues tu sugetar a la ordenacion de los hombres, porque el mismo Dios dize: Quien a vosotros oye a mi oye: y quien a vosotros desprecia a mi desprecia. Y si dizes que esto es razon, quando el que manda es bueno

bueno, y no quando no lo es, mira que dize el Apostol San Pablo. Todo el poder delos hombres de Dios se deriua, y las cosas que de Dios son, ordenadas son, assi que no pertenece a ti saber quales son los que mandan, sino que es lo que te mandan para lo cumplir. La embidia dize, en que cosa eres tu menor que aquel, o aquella? pues porque no seras tenido en tanto como aquellos, y en mas? y quantas cosas puedes tu hazer, que ellos no pueden? pues contra justicia es ygualarse ellos contigo, o hazerse tus superiores. Responde la Concordia. Sien virtud sobrepajas a otros, mas seguro estaras en el lugar baxo, que en el alto, porque la cayda de lo alto siempre es mas peligrosa, y dado que muchos te sean yguales, o superiores en la fortuna, que perjuyzio recibes tu por esso? denias tu mirar, que teniendo embidia al que està en lugar mas alto, te hazes semejante a aquel de quien se escribe. Por embidia del diablo entrò la muerte en el mundo: y a el imitã todos los que son de su parte. El odio dize. Nunca Dios quiera que tu ames a quien en todas las cosas se encuentra contigo a quiẽ siempre de ti murmura, quien de todas tus cosas escarnece, quiẽ te da en el rostro con el pecado que hiziste, y finalmente quien en todas sus palabras y obras, siempre se te pone delante, porque cierto es que si el no te tuuiese

I N S T R U C T I O N

uiesse odio, no te pondria debaxo de los pies. Responde el amor verdadero, por ventura dando que essas cosas aborrecibles seã en el hombre, por eslo se ha de aborrecer la imagen de Dios en el hombre? Por ventura Christo estando en la Cruz no amó a sus enemigos, y partiendo desta vida no nos amonestò que hiziessemos lo mismo? Pues echa fuera de tu pecho toda la amargura de odio, y beue la dulçura del amor, porque demas de los respectos y razones eternas que aquesto te obligan, ninguna cosa mas dulce ay en esta vida, ni mas suaue que el amor, y ninguna mas amarga y desabrida que el odio, el qual es como vn çaratan que està siempre royendo las entrañas donde mora.

La murmuracion dize, quiẽ se puede ya sufrir? quien puede callar quantos males aquel, o aquella han cometido? sino quien por ventura es en su consentimiento? Respõde la correcciõ charitativa, ni se han de publicar los males del proximo, ni se han de consentir, mas el mismo delinquente deue ser con charidad amonestado, y con paciencia sufrido; pero algunas vezes conuiene que los yerros de los pecadores à tiempo se callẽ, para que en otro tiempo mas conuenible se reprehendan. La Ira dize, como se puede sufrir con paciencia lo que contigo se haze? antes sufrir tales cosas es pecado, y sino

las resistes con gran saña, cada dia se haran contra ti otras peores. Responde la paciēcia, si la Passiō de Christo se trae a la memoria, no aurà cosa que con ygual animo no se sufra. porque como dize S. Pedro, Christo padescio por nosotros, dexandonos exemplo que sigamos sus pisadas, el qual quando padescia no se ayraua, ni amenazaua a quien le maltrataua, mayormēte siendo tan poco lo que padescemos, en comparacion de lo que el padescio, porque el sufrio injurias, bofetadas, escarnios, acotes, espinas, y Cruz, y a nosotros miserables, vna palabra nos fatiga, vna descortesia nos mata. La dureza de coraçon dize: por ventura has de hablar dulcemente, y con palabras blādas a vnos hombres brutos, necios, y miserables, que a vezes con esto se ensoberuecen y alcan a mayores? Responde la mās edumbre, no se ha de oyr en esto tu consejo, sino el del Apostol, q̄ dize. No conuiene al sieruo del Señor litigar, sino ser manso en todas las cosas. Verdad es, que este vicio del reñir, mas dañoso es en los subditos q̄ en los Prelados. Porque muchas vezes acaece que los subditos, desprecian las palabras humildes de sus Prelados, y tiran contra ellos saetas de menosprecio. La presumpcion y temeridad dize. Testigo tienes a Dios en el cielo, no hagas caso de lo q̄ los hōbres sospechan en la tierra. Responde la satisfaccion deuida,

I N S T R U C T I O N

deuida , no es razon dar ocasion a otros de murmurar, ni de publicar lo que sospechá, mas si con verdad eres reprehendido , confieſſa tu culpa , y ſino es aſi, niegala con humilde reſpueſta. La pereza, y floxedad dize: ſi continuamente te das al eſtudio de la liciõ, oraciõ, y lagrimas perderas la viſta, ſi eſtiendes mucho las vigilias de la noche , perderas el ſeſo : y ſi te fatigas con trabajo demaſiado, quedaras inhabil para todo eſpiritual exercicio? Reſponde la diligẽcia, y trabajo, porq̃ te prometes luegos años en que ayas de paſeſcer eſtos trabajos? quien te aſſegura el dia de mañana, o la hora preſente? por ventura has oluidado lo que Chriſto dize. Velad, porque no ſabeys el dia, ni la hora? por tanto ſacude de ti toda negligencia y pereza , porque no ganan el cielo los tibios, ſino los eſforçados y diligentes. La eſcalfeza dize , ſi los bienes que poſſees das a los eſtraños, con que podras mantener a los tuyos? Reſponde la miſericordia , acuerdate de lo q̃ acaecio al Rico, que ſe veſtia de purpura y landa , el qual no fue condenado, porque robaffe lo ageno, ſino porque no daua de lo proprio: por lo qual eſtando en el infierno, llega a tanta miſeria que pidio vna gota de agua, y no la alcanço, porque pidiendole el pobre vna ſola migaja de pan, no ſe la dio. La gula dize, todas las coſas criò Dios para comer, pues el q̃

no

no quiere comer, que otra cosa haze sino menospreciar los beneficios de Dios? Responde la templança, la vna cosa de essas que dize, es verdadera, porque todas essas cosas crio Dios, porque el hombre no muriessse de hãbre, mas porque no excediessse la justa medida, mandole que tuuiesse abstinencia, y no tenerla, se cuenta por vno de los principales pecados que huuo en Sodoma, por donde esta miserable ciudad llegó al extremo de la perdicion. Por tanto conuiene, que el sano reciba el manjar asì como el enfermo la medicina, conuiene a saber, no para deleytarse en el, sino para cumplir la necesidad: y aquel del todo vence este vicio, que no solamente en la cantidad del manjar pone la medida que deue, sino tambiẽ desprecia los delicados y sabrosos manjares, sino es quando la enfermedad, o charidad lo pide. La vanagloria dize, porque escondes dentro de ti el gozo de tu coraçon? publica a todos tu alegria, y di en presençia de tus compañeros alguna cosa, con que se huelguen y rian? Responde la templada tristeza, de donde, o de que tienes tanta alegria, por ventura tienes ya vencido al demonio, o has acabado ya el tiempo de tu destierro, y llegado a la patria? por ventura no te acuerdas de lo que dize el Señor. El mundo se alegrara, y vosotros os entristecereys, mas vuestra tristeza se boluera

I N S T R V C T I O N

uera en alegria: por tanto refrena esse vano re-
 gozijo , que aun no ha escapado de todos los
 males deste tan peligroso golfo. La parlei adize,
 no es pecado hablar mucho, si se habla biẽ,
 asì como no dexa de serlo el hablar mal, aun-
 q̃ se hable poco. Responde el discreto callar:
 verdad es lo que dizes , pero muchas mas ve-
 zes queriendo el hombre hablar cosas buenas
 acaece que la platica que comẽçò bien, acaba
 mal ; por lo qual dize el Sabio, que en el mu-
 cho hablar, no podra faltar pecado, y si por vè-
 tura en la larga platica huyes de palabras da-
 ñosas, no podras quica huyr de las ociosas, de
 que has de dar cuenta en el dia del juyzio. Cõ-
 uiene pues tener medida en el hablar, aunque
 las palabras sean buenas , porque no vengana
 parar en malas. La Luxuria dize, porque agora
 no gozas de tus deleytes, y plazerres , pues no
 sabes lo que te esta guardado. No es razon q̃
 pierdas este buen tiempo, porque no sabes q̃
 presto se passara: porque si Dios no quisiera q̃
 holgaran los hombres con estos deleytes car-
 nales, no criara al principio los hombres y mu-
 geres. Responde la Castidad , no quiero que
 disimules, o finjas, que no sabes lo que te esta
 aguardando despues desta vida: porque si lim-
 pia y castamente viuieres , tendras plazerres,
 alegrias sin fin; y si deshonestamente, seras lle-
 uado a los tormentos eternos : y quanto mas
 sienten

sientes que passa ligeramente el tiempo, tanto mas te conuiene viuir castamente: porque muy miserable es la hora del deleyte, en la qual se pierde vida, que dura para siempre jamas.

Todo lo que hasta aqui se ha dicho, sirue para prouehernos de armas espirituales, que para esta pelea son necessarias, con las quales podremos alcançar la primera parte de la virtud, que es carecer de vicios, y defender esta estancia, en que Dios nos puso, en la qual el mora, para que no sea ocupada del enemigo. Porque guardada fielmente la posada, sin duda tendremos aquel celestial huésped en ella.

Pues como dize S. Iuan, en el 4. Dios es charidad, y quien está en charidad, en Dios está, y Dios en el, y aquel que está en charidad, q̄ en ninguna cosa haze contra ella, y no ay cosa q̄ sea contra ella, sino solo el pecado mortal, contra el qual sirue todo lo que hasta aqui auemos dicho. Pero ha se de auertir aqui: que el confessor ha de ser prudente, para sacar en limpio la rayz de donde salen los demas pecados, por que lo ordinario, vno, o dos vicios suelen ser los principales en vn pecador, los quales derribados, se derriba la maquina del demonio, y así se le deue aconsejar, que aunque todos los vicios ayan de aborrecerse, con mas diligencia y cuydado, ha de pelear contra el vicio que le señorea, y no descansar hasta vencerle, y

Ee

desa-

INSTRVCTION

desfarraygarlo del coraçon. Contra este enemigo se ha cada dia de renouar el proposito, y examinar cada dia la victoria, y vencimiento, porque si vn dia peleas contra vn vicio, y otro dia contra otro, no saldras con victoria de ninguno. Tambien se ha de aduertir que es necesario fortaleza, y animo para esta batalla y que es cierta señal de victoria, esperar la victoria con grande animo. Finalmente es necesaria perseverancia en la pelea, y no perder el animo: y aú que mil vezes cayas, leuantate y pelea, solo aquel que do vencido como cobarde, que dexando las armas, y la volúntad de pelear, se entrega a su enemigo. Despues de auer reñido al penitente, y auerle curado de sus llagas con vino, ha le de dar exercicios de bien viuir, para que le conserue en la gracia del Señor.

LIBRO SEGUNDO

De la instruccion de los
Confesores.

CAPIT. I.

Del poder que ha de tener el Confessor.

Despues de auer enseñado, en el precedente libro, las cosas que ha de saber el confessor, para exercitar bien su oficio *siguese*

figuese, segun la orden prometida, enseñarle como ha de vlar desta ciēcia en que le auemos instruydo. Y entre las cosas necessarias, para q̄ el buen confessor vſe, y ponga en execucion esta diuina arte de curar almas, es menester, que tenga poder y potestad, la qual es en dos maneras. Potestad de orden, y potestad de jurisdiccion. La potestad de la orden, solo la tiene el Sacerdote. La potestad de jurisdiccion, o es ordinaria de oficio, como la que tiene el Obispo, o Cura, o qualquier Prelado, o es por comisiō, como la que tenemos nosotros los religiosos, expuestos por los Obispos, y otras personas; a quiē los Prelados cometē este oficio. Qualquiera destas potestades que falte no vale la confesion, y todo es irritio, y sin efecto, lo que en tal confesion se haze. Esta potestad de jurisdiccion se impide por suspensiō o quando vno està descomulgado publicamente por su nombre, o quando ha puesto las manos violentas en algun Clerigo manifestamente, sin poderlo negar, como està tocado en la materia de descomunion. Y si aconteciere, que por ignorancia del confessor errò vna confesion, por no tener poder de jurisdicciō para ella, como si absoluiera de vn caso reservado, sin poderlo hazer, y el penitente està con buena fè, y el confessor entiende que le aprouecharà el desengaño, ha le de llamar en

I N S T R U C T I O N

secreto , y pedirle licencia , para hablar con el en cosas tocantes a su confesion , y si se la diere , ha le de dezir el yerro que esta hecho , y auisarle que se buelua a confessar , porque la confesion passada no fue valida . Pero si entiende que no ha de aprouechar el auiso , antes ha de dañar , ha lo de dexar , y si el penitente esta ausente , en ninguna manera por carta le ha de hablar en cosa de confesion , porque esso es descubrir en alguna manera la confesion , y poner a peligro que la confesion descubra leyendo la carta .

Pero aduierta , que ha de saber el confessor , hasta donde se estiende su poder , y de que puede absolver , y para esto ha de mirar el poder que su prelado le da , para no salir vn puto del , como si vn prelado da licencia para absolver , no puede el confessor por aquella licencia dispensar , y si le da todo su poder para dispélar , no puede comutar , y por tanto quando viene vna Bula se ha de mirar su tenor , y que licencia da al confessor , y lo mesmo quando se concede Iubileo en cosas tocantes a comutar , o dispensar en votos , o juramentos . Particularmente se ha de aduertir esto en los votos , como si tiene vno hecho voto de castidad , y peca contra el , puede su confessor absolver a la tal persona del pecado que hizo contra el voto , pero no le quita , ni dispensa el voto , por

el voto, o su obligacion siempre se queda, hasta que se conmuta, o dispensa. Tambien si vn religioso quebranto el voto de pobreza, dando sin licencia algunos dineros, si el Prelado da su poder para que le puedan absolver del pecado que hizo contra el voto de la pobreza, puedéle absolver del dicho pecado, pero dispensar con el que la donacion de los dineros por el hecha fuesse valida, no puede, si el Prelado no dize mas de que pueda absolver, pero si dize al confessor, yo os doy todo mi poder, en tal caso podra el confessor absolver, y dispensar, y todo lo demás. Assi mesmo han de estar advertidos en esto los confessores de religiosos, sabiendo bien el poder y autoridad que el Prelado les da. Tambiē han de saber, como hā de remediar al penitente que trae casos reservados, de los quales los inferiores confessores no pueden absolver. Pues quando el penitēte traxere tales casos el camino mas llano es, o q el mesmo penitente vaya al superior, quando comodamēte le pueda auer, y le pida facultad, y sus vezes, para poderse confessar con algun confessor inferior, o por no passar verguença, y confusion, mejor sera yr al confessor inferior al qual le diga, como por su culpa ha caydo en casos reservados, y rueguele que se encargue de pedir licencia al superior. Y en conceder esta licencia, los prelados no se han de hazer

I N S T R U C T I O N

muy dificultosos , antes de tal manera han de proueer al bien comun que no hagan pesado, y intolerable el yugo, y carga de la confessiõ, por lo qual conuiene, que cometan sus vezes en los casos referuados, a hombres doctos, y circunspectos, y el Prelado està obligado a guardar en secreto, debaxo de sello de la confessiõ, el pecado, o el caso referuado, de tal manera, que ni por palabras, ni por señales no se pueda infamar, ni notar la persona que en tal caso ha caydo, y aunque no le conceda la facultad, y licencia que pide, està obligado a tener el mesmo secreto: porque todo esto se ordena al Sacramento de la penitencia, y se cõprehende debaxo del sello della. Quando huuiere causa vigente, por lo qual el superior ve, que no conuiene conceder la facultad, que se le pide, y assi el quiere oyr al dicho penitente, entonces el camino llano es q̃ el superior oya la confessiõ entera del penitẽte, y le de el remedio del alma que le pareciere. Pero porque los Obispos y Prelados estan ocupados en mayores causas, no estan compellidos a oyr tan largas confessiões, por lo qual ay otro modo usado en la Iglesia de Dios, para que el Prelado pueda oyr los casos referuados, y poner remedio en ellos, y es este. Quando al Prelado por buena y vigente razon le parece que conuiene entender los casos referuados de algu

penitente, despues de auerlos entendido por su confesion, ha de remediar al penitente, y si le pareciere tassarle la penitencia, y absoluerle de las censuras, si a caso ha caydo en ellas, pero de las culpas no le ha de absolver Sacramentalmente, sino remitirle al inferior, dandole facultad para que oyda su confesion entera, le absuelva del todo pleniariamente.

Estos son los modos con que se ha de remediar el penitente que traxere casos reservados, de los quales el confessor no le pudiere absolver, y porque desta materia de casos reservados, esta largamente dicho en el primer libro, baltara por ahora.

C A P I T. II.

De la bondad del confessor.

T Ambien es necessario, que el confessor sea bueno, y temeroso de Dios, porque si estando en pecado mortal, oyese de confesion peccaria mortalmente, porque si es bueno, por su intercession convertir a Dios, a los que fueren a sus pies, y quanto mejor fuere y mas aprouechado en el amor de Dios, y del proximo, tanto sera mas apto instrumento de la diuina bondad, para que por el tenga por bien el Señor de disponer mejor al penitente,

Ee 4

y darle

I N S T R V C T I O N

y darse el efecto del Sacramento mas copioso con augmento de todas virtudes, y con vn proposito firmisimo de nūca mas ofender a Dios. Y para que se entienda mejor qual aya de ser el confessor, quiero referir aqui lo que el Concilio Colonienſe en el capitulo 13. dize por estas palabras. Juzgamos ser grādemente necesario que el confessor sea hombre entero, virtuoso, docto, y callado, porque de otra suerte, si es codicioso, si solicita a mal, si curiosamente pregunta cosas no necesarias, si es blando para con los rebeldes, sino sabe desemboluer las conciencias enmarañadas, y finalmente si es dado al vino, ayrado, liuiano, o no guardador de secreto, será apto, mas para destruir las ouejas que para apacentarlas. Hasta aqui son palabras del Concilio Colonienſe. A la bondad del confessor pertenece, que esté armado de buenas consideraciones, para no se espantar de quāto oyere, y ha de entender, q̄ el mayor pecador, alomenos, que si los aparejos que el tiene, tuuiera aquel que se confieſſa, por dicha se huuiera aprouechado mas dello. Ha de considerar los beneficios de Dios para con el, pues le traxo a tal estado, que es ganar almas para el cielo, y considere diligentemēte su oficio, que es administrando el Sacramento de la penitēcia, augmentar el Reyno de Dios, ganar almas para Christo, enriquecer la santa Iglesia, disminuir,

nuyr la tyrania del diablo, conduzir a la vida eterna las animas redimidas con la sangre del Cordero. Afsi mesmo pertenece a la bondad del confessor, que sea compuesto en lo exterior, y en lo interior, en lo exterior, que ninguna cosa se vea en sus mouimientos, acciones, palabras, vestidos, que no conuenga a vn hombre cuerdo, y discreto, q̄ tiene lugar de Dios. En lo interior se ha de auer de tal manera, que considerando como tiene las vezes de Dios, afsi como si estuuiera en su presencia, cō temor santo, y reuerencia haga su oficio.

CAPIT. III.

De la prudencia del Confessor.

NO es menos necessaria en el cōfessor la prudencia, que la bondad de la vida, porque se ha de auer prudente y discretamente con vnos y cō otros, aplicando las medicinas diuinas con gran prudēcia y valor, para sanar las almas, y librarlas de la muerte eterna. Y para que se entiēda biē quan necessaria es esta prudēcia en el confessor, ha se de aduertir, que ni en el Bautismo, ni en la Eucharistia, ni en otro Sacramento ninguno, sino solo en el Sacramē-

Ee 5 to

I N S T R U C T I O N

to dela penitencia quando le instituyò Christo nuestro Señor , dixo desta manera. Tomad el Espíritu santo los pecados de aquellos que perdonaredes, seran perdonados, &c. Para significar ser esto particular en el Sacramento de la penitencia, que la accion sacramental en este Sacramêto, requiere en el ministro al Espíritu santo que le dirixa, y mueua: requiere tambien vn juyzio, y discrecion, segun las reglas del Espíritu Santo, y entonces sabremos que el Espíritu santo nos mueue a perdonar los pecados, quando guardando lo que se ha de guardar, segun la ciencia y conlejo de Dios, con verdadera discrecion se concluye, y define, que este penitente deue ser admitido, y el otro excluydo de la absolucion Sacramental, porq̃ el Espíritu santo es espíritu de sabiduria, de ciencia, y entendimiento, conlejo, y temor de Dios. Pero para que mas en particular sepa el confessor con que prudencia y discrecion ha de aplicar esta sagrada medicina, se pondran aqui algunas reglas que deuen ser aduertidas. La primera es que sepa muy bien el confessor los ordinarios pecados, y las causas de donde proceden, y los remedios q̃ para ello se requieren: bien assi como los medicos corporales saben las comunes enfermedades, y los remedios de ellas. Y entienda el confessor q̃ es de otra manera medico, y con otro riesgo que el medico

cor-

corporal. Porque el medico corporal, aunque mata a muchos, queda sano y rico, pero el medico espiritual, q̄ es el confessor, muchas vezes dando vida al q̄ viene con buen celo, y desseo de remedio, pierde el la vida, y la amistad de Dios, por no mirar como aplica la medicina. Segūda regla es, que sepa preguntar al penitente lo q̄ se deue preguntar, q̄ es segū lo enseña S. Aug. aquello que verisimilmēte se entiende q̄ ignora el penitente, o lo q̄ por verguença dexa de dezir. Para platicar esta regla, han-se de guardar quatro auisos. El primero, q̄ quādo el penitente fuere sabio y abisado, no ha de ser molesto el confessor en preguntarle, como si se confiesa vn hombre docto de vn pensamiēto deshonesto, no le ha de preguntar el confessor, si fue virgen, o casada, o hombre con quiē tuuo aquel pensamiento, porque si fuera necesario dezirlo, el lo dixera, y particularmēte esto se entiende, quando la confession es de pecados veniales. Segundo auiso es, que quando vna circunstancia es notoria al penitente, y al confessor, no es necesario, ni que el penitente la diga, ni que el confessor la pregunte. Como si vn clerigo se confiesa, que tuuo que ver cō vna muger, no es necesario que diga, yo soy clerigo, si el confessor ya lo sabia. Tercero auiso es, que particularmente quando fueren cosas deshonestas, sepa preguntar el confessor lo neces-

I N S T R V C T I O N

necesario, con palabras muy castas y honestas, y no decienda muy en particular acerca desta materia, sino contentese con saber la especie del pecado, porque hazer lo contrario es peligro para el confessor, y para el penitente, y en desacato del santo Sacramento; como si quisiese el confessor saber de la muger casada, si vña bien del matrimonio, no la ha de preguntar, como bien adierte Cayetano, si se pone desta, o destotra manera sino solo, si vña bien y legitimamente del acto matrimonial, y como Dios lo manda, o si ay algo contra esto, o otras cosas semejantes, y con estas palabras, se entendera bien lo que el confessor pregunta, y si dixere de si, o de no, no ay mas que preguntar. Quarto auiso, quando el confessor viere que el penitente està con ignorancia inuencible, o con buena fe en cosa que en otro fuera pecado mortal, no ha de hablar palabra en ello, particularmente si del auiso del confessor no se ha de seguir prouecho, sino mucho desafossiego y escandalo, como si el confessor sabe que Pedro està casado con Maria, pero por ser su parienta en grado prohibido, o porque la dispensacion fue surrepticia, y alcancada con engaño, no es valido el casamiento, y ni Pedro, ni Maria lo saben, antes se tienen por muy bien casados, y tienen hijos, y con esta buena fè se van a confessar, cerca desto no les ha de preguntar

tar el confessor cosa alguna, ni si sabé tal impedimento, sino dexarlos en su buena fè. Otra cosa seria si el penitente lo preguntasse, que entonces aunque se aya de seguir qualquier daño està obligado a dezir la verdad de lo que sabe. Tercera regla es, que el confessor sepa preguntar, segun el estado y calidad de las personas, y no q̄ al religioso, o mōja pregūte las cosas de los soldados. Quarta regla es, que sepa dar las penitècias conforme a la persona, y grauedad de sus pecados: como si viene vn pecadorazo muy perdido, no se le han de dar graues penitencias de ayunos, o de otras asperezas, porq̄ viene flaquissimo, y milerable; y si le poneys gran carga, darà con ella en el suelo. Antes estos grandes pecadores, segun el consejo de S. Augustin, al principio hā de ser tratados māsamente, hasta traerlos a Dios, y amonestarles, que se bueluan a confessar con el, y poco a poco exercitarlos en mayores penitencias, persuadiendoles, que se confiesen a menudo, y q̄ tengan consideraciones buenas de la muerte, del juyzio, de quan grā mal es yn pecado mortal, y que se encomienden a Dios muy a menudo, que rezen el Rosario de nuestra Señora. y a estos tales no les de luego el confessor licencia para comulgar, antes les mande que se pasen ocho, o diez dias entre la confession y comunion. Quinta regla es, que ponga el confessor

INSTRVCTION

for todo su saber, y prudencia, en hazer al penitente, que tenga arrepentimiento de sus pecados, y proposito de no caer en ellos, ni en otros, porque este es el fructo y fin desta medicina. Sexta regla, quando el penitente huuiere hecho alguna cosa, siguiendo opiniones prouables de hombres doctos, aunque el confessor tenga la contraria opinion por mas prouable, està obligado a absolver, porque el penitente no pecó guiándose por opiniones prouables, luego injustamente se le quitaria por ello la absolucion: y esto no solamente se entiende del cura, como algunos dixeron, sino de qualquier confessor, ora sea cura, ora no. Aunque es verdad que el confessor puede, y deue amonestar al penitente, que siempre siga la opinion mas mansa y fauorable, con tal condicion q̄ sea prouable: pero siempre le ha de enseñar, que siguiendo opiniones prouables, no peca.

CAPIT. III.

Del secreto, ò sello de la confession.

ES tambien cosa de grande importancia, que el confessor guarde el santo secreto de la confession, porque el quebrarle es sacrilegio, y grauissimo pecado, y que tiene grauissimas penas en el Derecho. Obliga este pre-

precepto tanto, y tan estrechamente, que por ninguna cosa de la vida le ha de quebrantar, ni por precepto de superior, ni por qualquier torméto, ni por euitar qualquier daño, ni por la vida, ni por la muerte, ni por librar a vn inocéte, ni aunque fuesse en ello la salud, y conseruacion de todo el mundo. De manera, que si yo se por confesion, que esta noche se ha de destruyr y abrasar esta ciudad, y que si descubro la confesion se remediará, no tengo de descubrirlo. Item, si se en confesion que ay heregias, y que van cundiendo, y que en poco tiempo se han de venir a estender, y se ha de venir a destruyr todo, no tégo de hablar palabra, si lo se en cōfession, de suerte, que en ningun caso es licito descubrir la confessiō, salvo en vno, y es quādo el mismo penitēte, diere para ello licēcia y facultad, lo qual aū no se ha de hazer siēpre, ni vfar de la dicha licencia, sino solo quādo no se le siguiere daño al penitēte, y que sea para provecho suyo. De suerte, que si yo se en confesion, que Pedro matò a Francisco, y dandole tormento, niega, y con todo esso le quieren ahorcar, si dixere al juez, que el da licencia a su confessor que diga la verdad, el confessor pues sabe que es assi ha de callar, y por ninguna via lo ha de descubrir: aunque esto propriamente no es descubrir la confessiō. En todos los otros casos ha de guardar

I N S T R V C T I O N

dar secreto, y por ninguna via ha de descubrir cosa alguna por donde alguno venga a caer en noticia de lo confesado, y en esto se ha de tener grandissimo cuydado, porque de no auer hecho esto, ha auido, y ay grandissimos daños, y perdiciones en este Sacramento. Pongo por exemplo, sabe vn confessor que en vna comunidad ay graues pecados, o colige de lo que el otro confiesa, que se va a perder vna casa, ò vna republica, lo q̄ puede hazer, es yr al Obispo, o Prelado, y dezirle: señor mirà por vuestra casa o por los monasterios, pero no ha de dezir mas en particular, porq̄ no se puede dezir mas, y asì decêder mas en particular y dezir, mirad como days las licencias para salir fuera, o para yr à tal monasterio, o comunidad, sera sacrilegio, y pecado grauissimo: porq̄ por esta relación el Prelado hará sus cuentas, y mirará a quien dio, o suele dar licencia, y caera en la persona, o alomenos los subditos caeran en la cuenta, que aquello no lo pudo saber, sino por la confession, y asì se les hará este sacramento desabrido y aspero, y la confession se hará odiosa. No quiero contar mas en particular los daños que los indiscretos confesores han hecho en estos Reynos, por descubrir en particular los secretos de la sacra confession: por lo qual los confesores estan menospreciados, y cargados de leyes, y deshonorado, y afrentado su ministerio,

rio, porque no conuiene dezirlos mas en particular. Este sigillo, y secreto, ha de ser tã guardado, que aunque le confiesse solos pecados veniales, el confessor ha de guardar el secreto, y no solo de los pecados, sino tambien de las circunstancias dellos: de tal suerte, que ninguno por la menor palabra que dixere, venga a caer en pecado ninguno, ni en circunstancia del. Itẽ tãbien esto es verdad, no solo quando la absolucion se da, o la confesion es cõplida, sino aunque no lo sea: como si viene vno a confesarse, y por poca disposicion que trae, o porque no lo puede el confessor absolver por traer cosa reservada, &c. No le da la absoluciõ, digo q̃ ha de guardar en lo que oyõ, el mismo secreto, q̃ si fuera absuelto, y entera la confessiõ, porq̃ con buena fè, y sinceridad dixo el penitente sus pecados. Otra cosa es, si el penitente viniesse fingido, como si viene vno a confesarse con intencion de persuadir al confessor, algun error, o cosa semejante, que no se quiere confessar, entonces no està obligado á guardar secreto, antes à descubrir lo que le dize, como si fuesse en destruycion de la republica, &c. Porque esta no es confesion, sino maldad. De donde se sigue, ser poco saber lo que algunas vezes se vïa que viene vno, y quiere dezir algun gran secreto al confessor, o a otra persona, y para esto dize, que se lo guarde en confesion, y debaxo de

Ff

Per-

I N S T R V C T I O N

Per signū Crucis, digo que el confessor no es obligado por titulo de la confesion à guardar secreto, sino por via de secreto natural, como otra qualquiera por la misma razon, porq̃ esta verdaderamente no es confesion, antes como diximos, algunas vezes estara obligado a descubrirlo. Esto que auemos dicho, no solo se entiende de la confesion, y cosas que en ella pasan, sino de todo aquello que es via para la confesion, como si hallasse alguno vn papel, en que tenia Pedro escrita su confesion general, y viendola el otro, denuncia del, porque dezia alli que auia cometido grandes delictos, o si es Prelado, procede contra el. Digo que el que por esta via descubre algo de lo que por alli leyò, merece graues penas, y es sacrilegio, &c. Porque aunque no sea confesion, es via para ella, por lo qual se ha de guardar tanto secreto desto, como de la confesion. ¶ De todo esto se sigue explicacion de muchos casos, que pueden acontecer. Lo primero, si vna muger publica viene a confessar, no puedo dezir: esta me confessò sus maldades, sino podre dezir q̃ es publica pecadora, pues todo el mundo lo vee assi. Segundo caso, vienese vno a confessar, y negole el confessor la absolucion, el vase, y dize, que le negaron la absolucion, y como algunas vezes acontece viene vno al confessor y dizele, que porque no le absoluiò, &c. no ha

de respóder, mas que dezir. Señor yo hize mi oficio, yo hize lo que estaua obligado a hazer, no puede dezir mas, y si porfiare embiarlo con Dios. Tercero caso, viene vna muger publica a confessar, y por poca disposicion que trae, o por otra cosa, niegale el cófessor la absolució, y ella como mala muger, estando el confessor comulgando a otros, llega a comulgar con los demas, el confessor no la ha de dezir que pues no la absoluió, no la quiere comulgar, que esso seria descubrir la confesion, sino lo que la ha de dezir es. Hermana vos soys pecadora publica, como todo el mundo sabe, y no aueys mostrado publica emienda, no os quiero comulgar, y si ella dixere, con vos me confesse, ha le de responder. Hermana andad con Dios, que no se lo que os dezis. Pero si el pecado es secreto, y no le quiso el confessor absolver, si despues comulgando a otros, se pone entre ellos, aunque la vea la ha de comulgar, porque de otra manera seria descubrir la confesion. Como si vno viniendose a confessar, dixesse, que se queria casar con su parienta, sin tener dispensacion, porque es oculto el impedimēto, persuadele su Cura, q̄ no lo haga, el di ze que si, y no lo absuelue, si despues viene toda la gente, y el con ella a el que los case, les hã de dar el santo sacramēto del matrimonio, por que menos incóueniēte es este, que descubrir

I N S T R U C T I O N

la confesion. Y lo mesmo es, si vn Obispo confesasse a vno, y le dixesse que estaua irregular, con todo esso, si despues le va a pedir ordenes se las ha de dar como a los demas, porque de otra manera descubriria la confessiõ. El quarto calo es. Si vn juez ruyn tiene preso a vn delinquente por vna cosa graue, y el no quiere confessar, pero ha se confessado con vn sacerdote, vase el juez al sacerdote, y sopena de graues castigos, dizele que diga lo que sabe, preguntase que puede responder este? Todos conuenien en que puede dezir, aunq se lo aya confessado, no se nada de esso. Pero tambien es probable opinion, si le apretare mas, que le pueda dezir, no lo se en confesion, porque no lo sabe para dezirselo. Quinto calo. Viene vno por la Quaresma a confessarse, y el cõfessor por cosas que ve necessarias, dilatale la absolucion por treynta, o quarenta dias, a este si le da cedula, miente porque lo da por confessado, no lo estàdo, y mas que si se la da, no boluera mas: sino se la da, descomulgarlo han, porque no comulga la Pascua, si dize algo el confessor al Cura, descubre la confesion, que se ha de hazer? A la verdad esto es harto dificultoso, por aora digo, que podra dezir el confessor, no lo comulgue, porq no lo he absuelto. Porq el no le absoluer, puede venir de muchas causas, y asy el dezir esto, no es descubrir la causa, porque

no lo absoluió, ni es descubrir la cōfession. Pero esto no fosiiega: porque parece que se descubre en alguna manera la cōfession. Puede guiarlo mejor, dándole cedula de confesado, porque aunque no recibió la absolución, verdaderamente se confesó: si el despues no viniere, a su maldad se puede imputar, y dezir en la cedula, que no comulgue, que esto bien se puede dezir, o fino dexar al penitente que allá se auenga con su Cura, y este es el mejor remedio.

De los complices en el pecado.

Parra. 1.

A Cerca de los complices, o cópañeros de los pecados, es de notar. Lo primero, que explicar los compañeros en la cōfession, o es necesario, o no. Sino es necesario, ni los ha de explicar el penitente, ni preguntárselo el confessor, so pena de pecado mortal. Y es desta manera, cometió vno adulterio, con dezir, tuue que ver con vna muger casada, suficiente-mente ha explicado el pecado. Pero que aya sido con Maria, o Isabel, no lo ha de dezir. Lo segundo. Si por ventura por no saber, o por otra cosa el penitente descubre la tercera persona, el confessor ha de mirar tanto por la hōra de la tal persona, como por la que se cōfiesa, y tanto secreto ha de guardar en el vno como en el otro. Y si aconteciere que el confes-

F f 3

for

INSTRVCTION

for dixo al penitente que le dixesse la persona, porque de otra manera no lo absolue-
ria, ni podia: en este caso el penitente està
obligado a denunciar del tal confessor, por-
que es heregia dezir, que esta vno obligado
a confessar la tal circunstancia, de donde vie-
ne infamia a la tal persona. Y si este peni-
tente se viniere a confessar, y dixere al con-
fessor lo que le dixo el otro confessor, no lo
ha de absolver hasta que vaya y denuncie del
a los Inquisidores, como de herege, y tray-
ga fe y recaudo de como lo ha hecho asì. Pero
quãdo explicar el compañero fuere necesario
para explicar el pecado, como si vno tuuiesse q̃
ver con su madre, o hermana, porque esta cir-
cunstancia agraua y muda la especie, pero no
ay mas de vn confessor, y este las conoce, no ha
de explicar la tal circunstancia, sino dezir sola-
mente, tuue que ver con vna muger, o cõ vna
virgẽ, si su hermana lo era. Porq̃ no es razõ, co-
mo dize S. Bernardo, que el Sacramento que se
Instituyo por charidad, sea contra la chari-
dad, infamando al otro, y deshonorandole. Asì
q̃ por entonces ha de callar, y quando topare
con confessor que no conoce las partes, ha de
confessar aquellas circunstancias: El Maestro
Cano dezia, que en articulo de la muerte, vi-
niessse lo que viniessse, auia de dezir las perso-
nas, mas no es esto verdad. Pero en toda opi-

Padre Maestro
todina comodi
allalber en
vina parte
a sumatra
g. de penit
cult. 32 in
habla aqui
colera y an
no este se
uegista obli
que el comp
nopor uno q
regia sino
opinion mala
ante, o te
raria, o q
talora como
in Luis Lopez
uarra y Hen
ues lib. 2 de
mit cap. 9.
11.

nion es esto verdad, que quando el confessor supiere la persona en confessiõ, ha de guardar con ella, y por ella el secreto que con el penitente. Solo en vn caso està obligado a descubrir el penitẽte los complices, o compañeros del pecado, pero no al confessor, sino al juez, o Prelado, como si ha sido vno compañero de vnos ladrones, o ha tenido compañía con hereges, o fue en concierto, que mañana se abrasasse esta ciudad, si este arrepentido se viene à confesar, y dize lo que passa al confessor: entonces ha le de mandar el confessor que vaya luego a denunciar de sus compañeros al juez, o Inquisidores, y les descubra lo que ay, y le trayga recaudo como lo ha hecho asì, y donde no, que no le puede absolver. El mandarle el confessor que descubra los compañeros, no es precepto nuevo del confessor, sino de Dios, que a ello le obliga; como quando le dize, si no restituys, yo no os puedo absolver, claro està que aunque el confessor no se lo mandara, q̃ estaua obligado a restituyr. Està el penitẽte obligado a descubrir los cõplices, no solo como està dicho, sino aunque el no sea cõplice, basta, q̃ sepa la traycion que ay, o el pecado q̃ ay tratado cõtra el biẽ comun. Pero el explicar los compañeros, nũca es verdad q̃ se hã de dezir al confessor. Y si acõteciere q̃ el penitẽte es muger, y no se atreue, o no sabe denunciar

I N S T R V C T I O N

destos casos, y por tanto dize al confessor que lo haga el, que ella le da licencia para ello, o se lo dira fuera de confesion, por ventura podra el confessor hazer esto? A esto se responde, que bien podra, pero no lo ha de hazer, ni se meta el confessor en semejantes casos, porque es de trimento y afrenta del Sacramento de la penitencia, pues se podra sospechar que por confesiõ sabe estas cosas: por lo qual le ha de acõsejar que lo haga ella, que el le dara el modo por escrito, como lo sepa hazer, y que tome el papel que el le diere, y le lleue al juez, o Inquisidores, y les diga. Esto he sabido, y mi confessor me mandò que hiziesse esto. Finalmente, acerca deste sacro sigillo de la confesion, ha de notar el confessor, que ha de ser tan graue, que no ha de descubrir la confesion, y no solo esto, pero aun ha de tener gran recato en no hablar en cosas que ha oydo en la confesion, como dezir, este pecado supe en confesion, o a tantos he negado oy la absolucion, o semejãtes palabras, porque fuera de que es en alguna manera contra la integridad del secreto, han se tambien seguido grandes daños, y infamias a los penitentes, porque se puede por las tales palabras caer en las personas. Afsi como acõtecio vna vez, que estando vn confessor en vna cõuersacion dixo, la primera muger que en mi vida he confesado, era adultera, y no aduirtie-
ron

ron por entôces, ni el ni los oyentes lo que dixo, pero andando el tiépo fue este confessor en casa desta muger, y estando su marido presente dixo el confessor, o señora que vos soys la primera hija de confesion que tengo, entonces el marido que auia estado en la conuersacion primera, cayô en la cuenta que su muger era de quien auia dicho la primera vez el confessor, que la primera muger que auia confesado era adultera, y ydo el cōfessor, tomò vn puñal, y diola de puñaladas. Otros casos desta manera han acontecido: por lo qual no se ha de descuydar el confessor, que ni en burlas, ni en veras no apunte nada de la confesion. Dudase, si despues de dada la absolucion, antes que el penitente se leuâte de los pies del confessor, si podra hablar con el confessor cosas que pertenezcan a la confesion? Algunos dicen que no, porque ya está acabada la confesion. Pero digo que puede muy bien, porque todo se cuenta por confesion, alomenos es como vna cosa anexa a la confesion, por lo qual tiene obligacion el confessor de guardar acerca de aquello el secreto, como si fuera antes que diera la absolucion.

(.?.)

INSTRVCTION
CAPIT. V.

*De la fortaleza y animo que ha de
tener el cōfessor para aplicar las
medicinas del Sacramento
de la penitencia.*

EN lo passado auemos proueydo al confessor y medico espiritual, de ojos para saber lo que deue hazer. Pero aduierta, que no basta tener ojos, sino que es menester tener fortaleza, y animo para poner en execucion esta santa doctrina. Esta fortaleza no es aquella que tiene por oficio templar las osadías y temores, que es vna de las quatro virtudes Cardinales, sino es vna fortaleza general, y sirue para vencer todas las dificultades, que nos impiden lo que deuemos hazer en el oficio de las virtudes, por esto anda siempre en compañía dellas, como con la espada en la mano. Y que esta fortaleza y animosidad sea necessaria, prueuase porque la virtud, como dicen los Philosophos, es cosa ardua, y dificultosa, y por esso conuiene que tenga siempre a su lado esta fortaleza, para que la ayude a vencer esta dificultad, de donde, assi como el herrero

tie-
en
bra
fab
de
cul
se
a
la
ña
po
vi
da
co
qu
Q
ni
E
no
el
ta
p
e
g
g
g
a
t
i

tiene necesidad de traer siempre el martillo en las manos, por la razon de la materia que la bra, q̄ es dura de domar: asì tambien el hōbre sabio tiene necesidad desta fortaleza, como de vn martillo espiritual, para domar esta dificultad, q̄ en la virtud se halla. A este proposito se pueden traer aquellas palabras q̄ dixo Dios a Moysen, Exod. 4. Toma esta vara de Dios en la mano, que con ella has de hazer todas las señales, y marauillas, con que has de sacar a mi pueblo de Egypto. Ciertamente esta vara de virtud y fortaleza, es la que ha de vencer todas las dificultades, y hazernos salir al cabo con esta empresa. Lo qual se persuade con aquella nobilissima sententia del Señor, q̄ dize. Exod 4.
Lucæ. 9.
 Quienquiera que quisiere venir en pos de mi nieguesse a si mismo, y tome su Cruz, y sigame. Esta es la fortaleza y animosidad de los varones Euangelicos, que teniendo vn parayso en el alma interior; con esta dulçura abraça voluntariamēte los trabajos de la Cruz, por lo qual padres y hermanos mios, agora es tiempo, que esta doctrina que auemos enseñado con la lengua, y està escripta con tinta, con valor la pongamos por obra, y la sellemos con nuestra sangre, si fuere menester. Dias ha si huiessemos aprouechado en la escuela de Christo, q̄ auiamos de estar exercitados en esta fortaleza de animo y valor, porque esto es el tyrocinio, y
 noui-

I N S T R V C T I O N

nouiciado , en el qual Christo enseña a los
 suyos que negandose a si mismo, y lleuandola
 Cruz acuestas corran a la muerte sin cansarse;
 aora de tal manera somos nuevos a ponernos
 en los peligros por la verdad del Euangelio,
 como si nunca el hijo de Dios desto nos huie
 ra enseñado en tiempo pasado. Quando Caio
 Caligula mandò que su estatua se collocasse en
 el templo en Ierusalem , los Iudios de todas
 partes como enxambres de abejas, no para im
 pedir, no con fuerças, ni con manos tal sacrile
 gio, sino para poner sus ceruices y cabeças al
 cuchillo , para vengar y defender la Magestad
 del Templo diuino, concurrieron a la casa del
 Presidente, y no se sossegó este impetu de ani
 mos esforçados, antes todas las vezes que se
 hablaua de la profanacion del templo, innume
 rable cõpañia de mugeres, y de hombres , ol
 uidando si se ofrecia a la muerte, de tal mane
 ra, q̃ sino era por el monton de cuerpos muer
 tos, no podian llegar al Idolo que estaua en el
 Templo collocado. Y nosotros que tenemos
 por Templo viuo a Iesu Christo nuestro Se
 ñor, en el qual toda la Magestad del Padre ha
 bita, sin hablar palabra, sufriremos que sea tor
 pemente violado, y profanado, y otra vez cru
 cificado? Idolos se han leuantado en la repu
 blica Christiana de abominables pecados, que
 ensucian y preuienten toda la santidad de la
 Iglesia

Iglesia, y destruyen todo el culto diuino, y honra que se deue a Dios. Si nos acordamos de los tiempos passados, quantos millares de martyres perseueraron inuencibles, contra los tormentos crudelissimos de toda muerte, y en la muerte mesma testificaron, y dieron firmado con su sangre, que buscauan otra vida: y ciertamente la esperauan en aquel tiempo. En el pũto que vna centella desta luz resplandecia en los coracones de los hombres, todo el coraçõ les inflamaua con tanto desseo de la celestial vida, que facilmente menospreciauan esta vida presente, y la muerte agora auendonos el Señor alumbrado con tanto fulgor de doctrina, no tenemos los coracones, ni anima parana, y esperamos la salud eterna de la doctrina Euangelica, por cuya defension ninguno quiere ponerse a peligro. Esta es vna ignauia y couardia llena de infidelidad, y traycion: por la qual ya no es menester buscar razones, porque la piedad Christiana en tantas ciudades y prouincias se ha caydo, antes es iuyzio de Dios, que se los quite, ni gozen della, pues las tienen en tan poco.

Esto he dicho, para que aquellos, cuyo coracon es tocado con algun sentimiento de la piedad de Dios, y de su religion, se acuerden que son llamados a la muerte, estendiendo la mano y no desfallezcan en sus animos, porque sin duda

INSTRVCTION

da ninguna es mucho mas bienauenturado, el que pone la vida por defender la antigua religion, y doctrina, y defiende la Iglesia santa, q̃ no el que con mucha prudencia de la carne se sale afuera, proueyendo a su trāquilidad y sosiego, porque este tal perdera a Dios para siempre: y el primero, dando la vida como buen soldado, la hallara para siempre en el cielo.

CAPIT. VI.

Como se ha de aparejar el confesor, para administrar el Sacramento de la penitencia, y como ha de recebir al penitente.

EXplicado ya, como se ha de auer el confessor para consigo, y como ha de estar a la manera de bueno, y docto medico, aparejado y apercebido, con medicinas de todo genero: auemos de ver agora, como se ha de auer el confessor con el penitēte, y como le ha de ayudar y disponer, ayudandole a hazer lo que es tan obligado, que son tres actos, como tres vo-
mitos

mitos del alma, contricion, confesion, satisfacion. Y ha de advertir el confessor, q̄ en la aplicacion desta medicina, està todo el negocio de curar almas, porque poco le prestara tener sabidas muchas y muy varias medicinas para el alma, si al tiẽpo de administrar las dichas medicinas no toma bien el pulso al enfermo, y segũ la disposicion y calidad de la enfermedad, cõ cuydado, y advertencia, no le aplica la medicina del alma. Pues conforme a esto, lo primero q̄ deue de hazer el buẽ confessor, en llamandole a confessar es, encomendarse a Dios, y aparejar se para tan alto ministerio como va a hazer, y dezir aquellas palabras del Psal. 50. Cor mūdũ crea in me Deus, & spiritum rectum innoua in visceribus meis. Señor ayudadme, para que nada de los pecados que oyere me sean ocasiõ de perderme, sino poned y cõseruad en mi vn coraçon limpio, y vn espiritu de verdad, para q̄ por ninguna cosa dexe de hazer la verdad. Ne proijcias me a facie tua, & Spiritum Sanctum tuũ ne auferas a me. No me echeys de vuestro rostro, y de la claridad y resplandor de vuestra doctrina. Redde mihi letitiã salutaris tui, & spiritũ principali cõfirma me. Dadme Señor el alegria y gozo de vuestra cara, para que asì armado, tẽga yo espiritu principal y valeroso, para poder dezir la verdad, y para tener animo de hijo vuestro, para que aunque sea contra todo el

I N S T R U C T I O N

el mūdo, no dexe de dezir lo que haze al caso. Y así. Docebo iniquos vias tuas, & impij ad te conuertentur. Conuertire al que viniere a mis pies, y de hijo del demonio, y esclauo suyo con vuestra ayuda le boluere amigo, y regalado vuestro. Armado pues con estas y semejantes consideraciones, quando viniere delante del el penitente, ha le de mostrar vn rostro graue, pero muy alegre, y recibirle con aquellas entrañas, con que Christo amparo y abrigo de los pecadores lo recibiera, y con las que recibio a la Magdalena, postrada a sus pies. Ha de deshazerse como S. Pablo hazia, por ganar aquella alma para Dios, y la alma de aquel pecador que quiere conuertirse, ha de ser su gloria, y corona, y hasta la dexar amiga de Dios no ha de descansar, ni tomar regalo alguno. Y para que mejor se vista deste afecto de misericordia, y charidad para con el pecador, no sera fuera de proposito traer aqui algunas palabras de San Pablo, en las quales se explica admirablemente este afecto que desseo ayan de tener los confesores de ganar almas para Dios. En la carta que escriuió San Pablo a los de Galacia, en el capitulo quarto, dize así. Hijos míos, a los quales vna vez os engédre en Iesu Christo, no sin gran molestia, agora otra vez viendolos caydos en errores y pecados, con dolores de parto, conuiene a saber, con gran sollicitud y

tra

trabajo trato de reuocaros al verdadero camino, hasta que Christo nuestro Señor esté formado en vuestros coraçones. Querria yo agora hallarme con vosotros, y mudar mi voz en todas formas, y vnas vezes con blanduras, y otras con amenazas, agora rogando, agora obtestando, agora reprehendiendo, agora llorando, deziros y predicaros lo q̃ os conuiene: porque de vuestra perdicion, se me sigue a mi grã confusion y afrenta. Todas estas cosas exprimen vn admirable afecto, el qual deuen de imitar los que tratan de ganar almas. En otro lugar explica semejante afecto el diuino Aposto! San Pablo, ad Philipenses 2. con estas palabras. Si me hiziere Dios tamaña merced, que yo muriesse y fuesse sacrificado por vuestra salud, me holgaria infinito. Y en el cap. 4. de la misma Epistola, llama a sus discipulos, a los quales el auia ganado para Christo cõ vnas palabras amorosissimas y suauissimas. O hermanos mios charissimos, desideratissimos, mi gloria, mi corona. Mas en la primera carta a los Thessalonicenses en el capitulo 2. explica con admirables afectos el pecho Christiano, que ha de llevar el que trata deste negocio de la salud de las almas, y dize asì: Nuestra exhortacion no ha sido fabulosa, ni deshonesta, ni con engaño, sino con aquel animo, y intencion, con aquella sinceridad, con la qual fuy-

I N S T R U C T I O N

mos elegidos para predicar, no para agradar a los hombres, no con adulaciones, y mentiras, no con afectos de avaricia, no buicâdo nuestra gloria, no siendo pesados a nadie, antes nos auemos hecho pequeñitos y humildes en medio de vosotros, como vna ama que regaladamente cria y regala su niño, y de tal manera desseauamos vuestra salud, con tanta codicia que no solamente querriamos daros la enseñanza del Euangelio, sino tambien nuestras vidas, porque a la verdad os amamos entrañablemente. Bien os acordareys de nuestro trabajo, y fatiga, y como de dia, y de noche trabajamos, por no ser a nadie de vosotros pesados, desta manera os predicamos el Euangelio. Vosotros fereys testigos, y Dios nuestro Señor, quan santa y justamente sin querella asistimos a vuestros negocios, y como a cada vno de vosotros, assi como el padre a sus hijos, les rogauamos, testificamos, que ordenassedes la vida, como hijos de Dios, el qual nos llamó a su Reyno, y gloria. Amen. Y en otra parte dize. Yo de muy buena gana dare todo quanto en mi, y tambien la vida si fuere menester por vuestra salud. Y en la carta que escriue a los de Roma, dRõ. 9. exprime admirablemente el mismo afecto, diciendo. Desseaua yo si fuere posible, ser apartado de Christo, no de su amor y gracia, mas de la participacion de su gloria y felicidad, la qual

qual esperan los que firuen à Iesu Christo, por que se saluassen mis hermanos. O bienauenturado Apostol, o pecho diuino, el qual se vee por otra sentencia que escriue a los de Corinto de esta manera. En mi coraçon estays para viuir, y morir juntamente. Esta es vna manera de dezir, que explica vna amistad violenta, y conjuntissima. Quiere dezir, aparejado estoy para viuir con vosotros, y para morir juntamente. Este genero de amistad se vsaua entre los antiguos, que auiendose muerto el vn amigo, el otro de su voluntad se dieffe la muerte para yrse a viuir con su amigo. San Pablo en este lugar no siente esto, sino por estas palabras les significa el amor y beneuolencia summa que les tiene. Pero todo esto se explica mejor en aquel lugar de San Pablo a los Corinthios, que dize. La charidad nos compelle, que no tengamos ningun cuydado de nosotros, sino solo de la gloria de Dios, y de la salud de las almas, considerando que Christo murió por los pecadores, y impios, para que los impios tengan vida, el puso la vida, porque los pecadores la cobrassemos. Como nosotros no viuimos, no damos la vida por aquel que murió por darnos la vida? Sobre el qual lugar dize vn santo. Si con tan preciosa sangre el mudo fue redimido, como no salimos fuera de nosotros, como no nos abramos cõ amor

I N S T R U C T I O N

indiceble, con vna locura de amor, desseando que tan copiosa redempcion, tan grande precio se deriue a todos los hombres? O quanto desseo (aunque me tégan por loco) morir por este múdo, por el qual mi Señor, y mi Dios fue crucificado en vn palo. Venga la muerte, venga la Cruz, venga el aculeo, vengan las farnes, venga el infierno, a todos los peligros me pondre, considerando que Christo murió, para que todos viuan por el, y para el. Este ha de ser el aparejo del confessor, y este el espíritu que ha de llevar quando fuere a confessar.

¶ Puesto a confessar ha de procurar retirarse a donde con quietud pueda oyr la confessio.n, y animar, o reñir al penitente quando fuere necesario, y en ninguna manera permita, q̄ este cerca alguna gente, porq̄ no será posible rodeado el confessor de mucha gente como se suele hazer, sino q̄ oyã los circunstantes lo que dize el penitēte, o la reprehension del confessor. Recibido el penitente, hagaleincar ambas las rodillas, y quitarse la gorra, o bonete y la espada si la traxere, o otras semejantes armas, y que tenga el rostro no cara a cara con el cōfessor, sino que lo tēga buelto a vn lado, y el confessor tambien se ponga muy decentemente pues representa a Christo en aquel lugar. Luego le ha de hazer persignar, y sino lo sabe ensēñeselo, y aduertta que no es menester que diga

diga. Per signum Crucis, porque basta dezir. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Despues desto diga la cōfession general, en lo qual aduierta el confessor, y tenga cuenta, que no sea muy larga, y de cosas impertinentes, y si fuere larga, como la que dizē los curas enseñele vna breue, en la qual se cōtenga todo lo que vno puede auer pecado. Porque diziendo la larga, que comunmente vsan los curas, a las vezes mentirà el que la dize, porque se acusa (pongamos por exemplo) que pecò en reyr, en jugar, en maldezir, &c. Y a las vezes no aurà jugado, ni jurado, ni maldecido. Enseñele pues a dezir vna confesion breue desta manera. Confieffome a Dios todo poderoso, y a la bienauenturada santa Maria siempre virgen, y a los bienauenturados Apostoles san Pedro, y san Pablo, y san Miguel Angel, y a vos padre, que pequé mucho, con el pensamiento, con la palabra, con la obra, y por auer dexado de cūplir los mandamientos de Dios, y de su Iglesia, por mi culpa, por mi grande culpa: poren- de os ruego que me oyays de penitencia, y ro- gueys por mi a nuestro Señor Dios. Y no con- sienta a las mugeres dezir: Ego peatrix, sino, confieffome a Dios todo poderoso, &c. Y ad- uierta el confessor, que quando vno se confes- so ayer, o oy, y se viene a reconciliar, no es me- nester gastar tiempo en dezir la confesion

Hg 3 general,

INSTRVCTION

general, fino en diziendo. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, diga en lo que ha ofendido a nuestro Señor.

CAPIT. VII.

De las preguntas q̃ el confessor ha de hazer al penitente.

D Espues desto ha de preguntar el cōfessor al penitente ciertas cosas, que son como preambulos para entrar en la confesion, y començar a informarse de la vida y necesidad del penitente. Lo primero que le ha de preguntar es, el estado y modo de viuir que tiene, porque desta manera sepa y entienda la confesion, y los remedios que conforme a su estado le ha de dar. Pero esta pregunta se ha de dexar, quando el confessor claramente entendiere el estado del penitente, como quando el q̃ se confiesa es religioso, o monja. Lo segundo le ha de preguntar, quanto ha que se confesò, y esto por dos razones La primera, porque todo fiel Christiano, cada año está obligado en teniendo vso de razon a confesarse, y tambien està obligado a comulgar, si tuuiere vso de razon suficiente para llegar se al santissimo Sacramento del Altar. Pues para saber como ha cum-

cumplido cō estos preceptos, es menester preguntarle quanto ha que se confessò. Tambien ay otra razon desta pregunta, porque de otra manera se ha de auer el confessor con el que no ha que se confessò fino ocho, o quinze dias que con aquel que ha medio año, o vno que no se confessò. Lo tercero que le ha de preguntares, si en la confesion passada, o passadas, lo hizo como denia, o si dexò de confessar algun pecado por verguença, o porque no hizo diligencia en examinar su conciencia: y si el penitente le dixo que mintió, o que no dixo todos sus pecados en las confesiones passadas, ha de reparar aqui el confessor, y dezirle, que todas las confesiones han sido inualidas, y de ningun valor, y ha pecado mortalmente en todas ellas, y que se ha de boluer a cōfessar de todo lo passado, y para esto le deue animar, y señalarle tiempo, en el qual examine su conciencia, y piense bien los pecados de la vida passada, declarandole la merced que Dios le haze en alumbrarle sus tinieblas, y el camino perdido que lleuaua. Tambien le dira de parte de nuestro Señor, que despues desta confesion bien hecha, quedara con mucha quietud, y consuelo en el alma, y dara muchas gracias al medico espiritual que le libró de la muerte eterna. Este documento se entiende, fino està el penitente a la hora de la muerte, porque si

I N S T R U C T I O N

està en tal aprieto , halo de animar el confessor a que diga todo lo que se le acuerda, y que el le preguntara, para que ayudado desta manera no con tanto trabajo y pesadūbre, diga breuemente todo lo que se le ofreciere a la memoria. Cerca deste documento se ofrece vna duda, y es. Si viene vno destos que en tiempo passado se ha confessado malamente, y con engaño, y dize al confessor que le oya de confession, acusandose lo primero, que en las confesiones passadas no ha tratado verdad, y el confessor entiende, que sino le cōfiesla agora, despues no boluera mas, ni se confessara, preguntase, si podrá el confessor sin mas pensar los pecados confessarle, como diximos del que està a la hora de la muerte? Parece que si , porque de dos males, el menor se ha de escoger , aqui ay dos males , o confessarse este ayudandole el confessor, preguntandole lo que le parece ser necessario para desenmarañarle la conciencia , aunque en realidad de verdad , se le queden algunos pecados por confessar , porque en realidad de verdad en tan breue tiempo no se puede biē acordar de todo lo passado. Otro mal es, que si se va de los pies del confessor, nūca boluera mas, y se yrà tras sus pecados. De estos dos males, el menor parece el primero, y assi parece, que el primero se ha de elegir. Por esta razon vi yo conuencido a vn hombre docto a

to a dezir, que en este caso deuia de ser oydo, y absuelto el tal penitente, sin mas disposicion ni examen. Pero a mi me parece esto muy falso, porque aquel no trae la disposicion que esta obligado, luego pecara el cōfessor en absoluerlo, como si absoluiera a alguno que trae animo, o propósito de no salir de vn pecado. Y que no traya la disposicion necessaria, bien se vee claramente, porque en tan poco tiempo moralmente no se puede acordar de todo lo que ha hecho, y dicho en las confesiones passadas, y puede compensarlo bien, y examinar su conciencia, acordarse biē, y dar buena cuenta: luego esta obligado a disponerse bien. Por lo qual este tal no ha de ser absuelto por entonces, sin que primero aya hecho la diligencia dicha, sino es, estando en el articulo de la muerte, porque en tal caso no se puede hazer mas, y la ley de Dios, no obliga a lo imposible. Y sino boluiere el dicho penitente, su culpa será, y a el se le imputara, no al sabio medico, que le dixo la verdad. Desta doctrina se saca lo q̄ se deue hazer en vn caso que acontece algunas vezes. Vienese a confessar a esta casa vn Frāces, o Alemā, y llama vn Castellano, para que le confiesse, el qual no sabe bien su lengua, de suerte, que en la confesion no le entēdera, sino qual o qual pecado, preguntase si le podra oyr de confesion, y absoluerle? De lo

Gg 5

dicho

I N S T R V C T I O N

dicho se colige, que en el articulo de la muerte lo puede y deue hazer, no auiendo otro a mano, mostrando el penitente dolor de lo que ha dicho, y hecho. Pero no estando en esta necesidad, no lo ha de absolver, sino embiarle a otro que lo entienda, y sino lo ay en casa, que lo procure en otra parte, porque de otra manera pecara el confessor en absolverlo, por causa de ponerse a peligro de absolver al que no sabe si trae buena disposicion, ni que pecados ha hecho. De aqui se sigue, que el que confessare a los Indios, no sabiendo bien su lengua, si los Indios no saben la Española pecara por las razones sobredichas. Quarta pregunta preambula, es si cumpliò la penitencia que le fue dada en la confession passada, porque si no lo ha hecho, ha pecado mortalmente, si la penitencia fue impuesta por pecados mortales. Esto se entiende, si pudo comodamente. Pero aduierta el discreto confessor cerca desta pregunta lo siguiente. Lo primero que aunque no aya cumplido la penitencia impuesta, no por esso la confession passada fue inualida, ni se deue tornar a hazer, porque la confession passada no tuuo dependencia de lo que auia de venir y suceder, sino de la disposicion que entonces lleuaua el verdadero penitente, y así la confession y absolucion, tuuieron su efecto.

Por

Por donde no le ha de mandar el confessor en tal caso, que se buelua a confesar de lo ya dicho en la confesion passada, sino solo le ha de mandar, que cumpla la penitencia dada en la confesion passada, y por los pecados que agora ha confessado, darle ha de nuevo su penitencia. Assi mismo se deue advertir, que si se ha olvidado de la penitencia que le dieron en la confesion passada, el remedio mas llano es, cõfessarse otra vez de los mismos pecados, para que el confessor le de la penitencia, que conuiene a sus culpas. Tambien sera remedio poco mas o menos, coniecturar la penitencia que se le pudo dar, y siempre por no se engañar, deue inclinarse en la mayor penitencia, excepto quando vienen Iubileos, y indulgencias plenarias, porque quando el penitente se aprovecha dellas, y las gana legitimamente, de todas las penitencias injunctas, y impuestas le deuen absolver, porque esto es a la verdad ganar Iubileos, o indulgencias plenarias, salvo si la penitencia que dió el confessor fue preferuatiua, para que de ay adelante quitasse las ocasiones del pecado, y no boluerse a caer en el, como si la penitencia fuesse, que no entrasse en tal casa, que no tuuiesse tal conuersacion, y familiaridad, porque destas penitencias nunca deue ni puede el confessor absolver, hasta que

I N S T R U C T I O N

que se aya quitado el peligro, o la ocasion del pecar. Tambien ha de entender el confessor, que si cumplio la penitencia estando en pecado mortal, bien satisfizo con lo que el confessor le mandò, porque el confessor no le mandò, sino que ayunasse, o se diciplinasse, lo qual el verdaderamente cumplió, aunque no estava en gracia, ni en amistad de Dios. Verdad es que no satisfizo delante de Dios, por la pena que deuia en el diuino juyzio, porque el pecador enemigo de Dios, nada haze que agrade a Dios, ni que sea de precio delante del, pero para consuelo de los pecadores dicen algunos graues Theologos, que recedente fictione quiere dezir, que en saliendo del pecado, arrepentendose del se consigue el efecto de la satisfaccion, como si la huuiera hecho en gracia, porque la penitencia impuesta por el confessor, es parte del Sacramento de la confesion, y todos los Sacramentos tienen esto, q si verdaderamente se reciben, y por algùn pecado mortal se impide el efecto del Sacramento, quãdo despues se arrepiente el hombre del pecado, y se quita el impedimêto, los Sacramentos causan el efecto en el alma que al principio auian de causar. Quinta pregunta, si ha hecho la diligencia, y examen necessario para traer a la memoria los pecados, y dar buena cuenta delante de Dios. Porque sino se ha aparejado, y entrado

entrado en cuêta consigo , y con Dios, la confesion no valdria, y la tal cuêta seria borrada, y burla y escarnio delante de Dios. Por lo qual si vn mercader viniessse a confessarse , y no ha puesto mas diligencia, y examen, que desde su casa a la Iglesia, no le deue de oyr el confessor, sino auisarles charitatiuamente , y darle tiempo para que se pueda aparejar, y lo mesmo es de otro qualquiera, que ha dias que no se confiesa, y la razon es, porque es cierto, moralmente hablando, que este tal no se puede confessar de todos sus pecados, ni dar cuenta entera de la vida passada , pues no se acordara dellos, y este por su culpa, cuya ignorãcia es crassa, y sin excusa ninguna , que llaman los Theologos, afectada y querida, porque es lo mesmo, como si voluntariamente se quisiessse quedar en sus pecados, y dar mala cuenta.

Por lo qual el confessor le ha de dar termino de algunos dias, para que examine su cõciencia, y darle modo como pueda facilmente acordarse de sus pecados, conuiene a saber, examinandose por los mandamientos: y por los pecados mortales, por las malas cõpañias, y particularmente se examine en el pecado a q̃ està mas inclinado, porque casi todos tenemos vn desaguadero, y vna desventura por donde nos perdemos. Dos casos suelen los Theologos exceptar, en los quales no es menester q̃ el penitente

I N S T R U C T I O N

rente que no ha hecho examen suficiente de su conciencia, buelua a pensar sus pecados. El primero quando el confessor es tan discreto, y tan experimentado, que preguntando al penitēte, le sabrá sacar de rayz todos sus pecados, pero esto acontece raras vezes, y son muy pocos los que lo saben hazer. El segundo caso es, quando el penitēte està a la hora de la muerte, porque en tal caso, aunque el penitente no aya examinado su conciencia, le ha de confesar, y ayudar a desmarañar su conciencia, lo mejor que pudiere en tal aprieto, como està dicho en la tercera pregunta. Fuera destos casos, a nadie aunque sea el Rey ha de confessar, sino ha hecho suficiente diligencia, ni tampoco al que no sabe la doctrina Christiana, y en estas dos cosas se ha de poner gran pecho, y animo, para q̄ no se pierda el medico, y el enfermo. La preparacion necessaria, y el examen suficiente de la conciencia es, que se ponga tanta diligencia y cuydado, quanto se pone en vn caso de grande importancia. Otro examen ay mas diligente, y cuydadofo, al qual no nos obliga la ley de Dios, pero es consejo de gran perfeccion, que se ponga tanta diligencia en dar buena cuenta, quanta se pondria, si luego huuiesse de morir.

La vltima pregunta es, si trae alguna descomunión, de la qual el confessor no le pueda absolver,

soluer, o caso reservado, o otra cosa alguna q̄ impida el poderle administrar el sacramento de la penitencia, si dize que si, ha lo de embiar que pida licencia al que se la pueda dar, o sino que aguarde algũ Iubileo, o tome alguna Bula, por donde pueda ser absuelto, y si quiere vsar de charidad el cōfessor, vaya el mesmo, y pida licēcia para absoluerlo, hora de la descomuniō, hora de los casos reservados, y aduertta q̄ quando es oculta, ha de pedir la licencia, no declarando en ninguna manera al penitente, sino pidiendo facultad para absoluer en el foro de la cōciencia de tal caso, o casos: pero si es cosa publica q̄ el penitente esta descomulgado por el Ordinario, o publicamente ha caydo en algun caso reservado, en tal caso, no es inconueniēte declarar la persona. Afsi mesmo deue de aduertir el confessor q̄ aunque hable con el penitente antes que se confiesse, aunq̄ esté descomulgado, no incurre en descomunion por hablar con el descomulgado, porque como arriba està dicho en la materia de excomuniones, el descomulgado bien puede hablar, no solo con el confessor, sino con otro qualquiera de cosas que tocan a su alma, mayormente para salir del pecado, y de la excomunion. Tambien ha de saber el confessor, que todo lo que passa en este preambulo de la confesion entre el confessor y penitente està obligado a guardar

I N S T R V C T I O N

dar en secreto, como si le huuiera oydo la confesion, por lo qual en ningun caso, ni por ninguna via, ni por ningun mandamiento ha de reuelar lo que en este introyto de la confessiõ ha passado. Lo qual ser verdad, quedo demonstrado en el precedente libro. Cerca desta pregunta afsi explicada, se suele mouer vna question graue, y es, si el penitente preguntado antes q̃ se confiesse, si trae algun pecado graue, y no trae firme proposito de salir del, y el penitente dize, q̃ si trae: dubdase si le ha de oyr de confesion, ò embiarle con Dios, exortandole que se disponga? Cayetano en su suma parece que dize, q̃ no le ha de oyr la confesion, antes le deue de embiar con Dios, encomendandole a su gracia. Pero la verdad deste negocio es que le ha de oyr, lo vno porque como muchas vezes acontece, con las buenas consideraciones que le trae el confessor, y lo principal, porque Dios le toca alla en el coraçon, porque se cõuierte a Dios y muda el mal proposito que traya. Lo otro, porque confessando sus culpas y pecados, aunque le difieran la absolucion, porque no viene dispuesto, no queda descomulgado, aunque el Obispo descomulgue a los que no estan confessados: porque este en realidad de verdad està confessado, aunque el confessor le difiera la absolucion: como està declarado en el precedente libro, quando declaramos

ramos

ramos el precepto de la Iglesia, por el qual todos los fieles estan obligados à confesarle vna vez en el año.

CAPIT. VIII.

De como se ha de acusar el penitente, y como el confessor le ha de ayudar en esta obra.

D Espues de auer examinado al penitente, por las preguntas preambulas, que son necessarias antes del introyto de la confesion, que en suma son estas, que estado tiene, quanto ha que se confessó, si cumplió la penitencia dada en la confesion passada, si en las confesiones passadas ha tratado verdad, si le ha aparejado, y examinado su conciencia, para confesarle delante de Dios, si trae alguna descomunión, o caso reservado, que el confessor no le pueda absolver, supuesto que en todo esto ha dado buena cuenta, luego el penitente ha de dezir sus pecados, comenzando desta manera. Acusome padre, que no me llevo a este sacramento de la penitencia con el aparejo que

Hh deuiera,

I N S T R V C T I O N

deuiera, ni traygo tanto dolor de auer ofendido a Dios como era razon, ni siento en mi tan firme proposito de nunca ofenderle, como estoy obligado, tambien me acuso, que no me he encomendado a nuestro Señor para saberme confessar, y acusarme de mis pecados. Despues desto, ha de dezir sus pecados, en particular hasta donde pudiere, por el orden que esta dicho de los mandamientos, y aunque no los diga bien, diga como supiere sus llagas y necesidades, y dado que el penitente le diga, que le pregunte, porque assi se ha confessado siempre, no lo ha de admitir el confessor: porque mas vale para humillarse el penitente, y para que el confessor mejor entienda el reconocimiento, y confuscion que trae el pecador, que el mesmo se acuse, y con sus propios conceptos, y palabras declare su necesidad. Pero aduertta el confessor, que no ha de interrumpir al penitente mientras el estuviere diciendo sus pecados, sino es quando dixere cosas impertinentes, o quando nombrare alguna tercera persona, porque en tales casos ha de reprehender, y enseñarle que no lo haga, sino que simplemente diga sus pecados. Acabado esto, luego el confessor le ha de examinar, y escudriñar muy bien su conciencia, preguntandole todo lo que verisimilmente entiende se le oluida, o dexa de confessar por verguença, o por

por no saber mas, y esto ha de ser por los mandamientos, pero no le ha de preguntar todo lo que esta dicho en el tratado de los mandamientos de Dios, fino segun el estado, y calidad del penitente, de manera que como sabio y docto medico le pregunte todo lo que entendiere ser necessario para saber su enfermedad, excepto quando se teme peligro de muerte, o algun frenesi, o que se le quite la habla, al enfermo, porque a tal tiempo suma orden es no la guardar, fino acudiralo mas necessario, como si es moço, luego le ha de preguntar, si ha jurado, si ha jugado, si ha traydo malas compañías, o tratos con mugeres. Conuiene tambien aduertir, que si el penitente està malo, y muy necesitado, si estando confessando sus pecados, al medio de la confesion se cansa, y dize, Padre yo me canso, dexemoslo para despues, que aun mas pecados me quedan por dezir, en tal caso el confessor le deue de absolver, y no diferir la absolucion, no obstãte que no ha dicho todos sus pecados, porque a la verdad ha dicho los que ha podido. Digo pues, y tornolo a dezir, porque importa mucho q̃ el confessor le ha de absolver luego, porq̃ no acontezca, lo que vna vez acontecio a vn confessor docto, aunque poco experimētado, que estando se confessando vn enfermo, porque se cansaua, pareciendole que para todo auria tie

I N S T R U C T I O N

po, dexolo el confessor de absoluer, y quando boluio, ya estaua muerto, y assi fue sin absolucion. Pues para evitar tan grã peligro ha de dezir al penitẽte que diga desta manera, de todo lo dicho me acuso, y de otros muchos pecados, que por no tener lugar, ni fuerça para ello no digo, ni puedo, pido perdõ, y milericordia por Iesu Christo, y entonces darle la absolucion. Pero si està tan al cabo, que teme que se le ha de morir entre manos, no ha de detenerse en preguntarle, sino en confessando algunos pecados absoluerle, como agora acabamos de dezir. Mas sino confiesa algun pecado, sino tan solamente da señales en comun de contricion, no le pueden absoluer, aunque algunos Doctores dizen lo contrario, porque no ay materia suficiente y legitima, sobre la qual cayga la forma del sacramento. La materia legitima deste sacramento, es acusarse de auer ofendido a Dios en particular, y no basta el dar señales de contricion en comun, porque esta tal todos los hombres del mundo le deuen de tener por justos que sean, y assi no es bastante, porque el confessor no pueda tener noticia de lo que el penitente ha cometido contra Dios, y por el consiguiente no puede ser juez en la causa. Pero aduierta el confessor, y tẽga auiso, quando se va acusando el penitente, de preguntarle, si el no lo dize, el numero de los pecados,

dos, conuiene a saber, quantas vezes cometió tal, o tal pecado, porque si este numero no se declarasse, no seria la confesion entera, pero no ha de ser el penitente muy escrupuloso en contar los pecados que ha cometido, basta dezir tantos, pocos mas, o menos, sino se le acuerda bien, y a vn destino puede tener memoria, y es pecado que ha ydo a la larga como en enemistad, o en pecado de carne, declare quanto tiépo perseuero en el, porq̃ por ay sabra el cófessor, si es sabio, su enfermedad, y le aplicara la medicina que conuiene: mas si es pecado que no tiene esta continuacion, sino que se repite muchas vezes, como es perjurar, dezir mal de los proximos, o echar maldiciones, y cosas tales, y no se puede acordar de las vezes que en esto pecò, alomenos diga si tenia por costùbre caer en este genero de culpas, cada vez que se le ofrecia ocasion para ello, o si algunas vezes boluia sobre si, y resistia, porque ya si quiera por esta via, entienda el medico la disposicion del enfermo, para poderle curar. Cerca desto se ofrece vna duda grande, y es, si vno se viene a confessar, y dizéle, que diga el numero de los pecados, y el responde que no lo suele hazer, ni lo ha hecho todas las vezes que se ha confessado, ni se la han preguntado, dudase si a este tal le han de hazer reysterar las cófessiones passadas, parece que si, porque dexò de cófessar

Hh 3

I N S T R U C T I O N

fessar muchos pecados que estava obligado a
 confesar, y no hizo enteras confesiones, lue-
 go no fueron validas, por donde estava obliga-
 do a iterarlas. A esta duda se responde, que si
 lo dexò de proposito, esta obligado a reysterar
 las confesiones passadas: pero si yua apareja-
 do, que si le preguntará, lo dixera, no me pare-
 ce que las confesiones passadas son inuali-
 das, bastara confesarse agora de la negligencia
 que entonces tuuo, y del numero, de quan-
 tas vezes se confessò de aquella manera. Item
 de las vezes q̄ cometìò aquellos pecados, cu-
 yo numero no dixo en las confesiones passa-
 das, si buenamente se pudiere acordar, y esto
 basta, aunque mas seguro remedio seria hazer
 vna confesion general de todo lo passado.
 Despues que el confessor supiere la substancia
 del pecado con el numero, y circunstancias del
 no ha de decender en particular a mas, parti-
 cularmente en los pecados de carnalidad, por
 el peligro a que se pone de perderse en còtar
 o preguntar cosas q̄ no son necessarias, de don-
 de se infiere, que no ay necesidad para decla-
 rar vn pecado de còtar toda vna hìstoria, sino
 basta dezir el nombre del pecado, y quantas
 vezes le cometìò, sin contar la historia de co-
 mo passò. De aqui tambien se colige, que no
 es necessario explicar por menudo los modos
 y maneras en que se cometìò el pecado, mayor
 mente

mente quando es carnal, como está dicho. Y para entender esto es de saber, que vn pecado deshonesto, o se puede cometer de quatro maneras, o con obras, o con tactos, o cō palabras, o con pensamientos, si pecô vno en deshonestidad, basta dezir, tâtas vezes hize este pecado, o con catada, o con soltera, o con donzella, no es necessario contar el modo, ni la historia como passò, sino fuesse el modo tan extraordinario, y desconcertado, q̃ traxesse consigo nueva circunstancia, y deshonestidad extraordinaria, y lo mismo se ha de guardar en los tactos, y en las palabras, y en los pensamientos deshonestos con vna casada, o con donzella, y no es necessario dezir, ni contar por extenso el pensamiento, ni la manera del, sino es quando es circunstancia que muda especie, o agrava notablemente, ni tampoco se ha de tener en cōtra las personas con quiẽ cometió el pecado, basta dezir. Acusome que he tenido tantos pensamientos deshonestos con caladas, y tantos con donzellas, &c. Y aunque el penitente diga, que no se quieta su conciencia, sino dizetodo lo que otras vezes dezia, no lo ha de oyr, sino dezirle, que se confiesse Christianamente, y como los sabios lo enseñan, y que alli no viene a contar historias impertinentes, sino a dezir sus pecados, y a pedir perdón dellos: y porque ay especial dificultad en pensar los pe

Hh 4 cados

INSTRVCTION

cados del pensamiento, examínele diligentemente por las reglas, que en el primer libro estan puestas, y acabado el dicho examen, y interrogatorio ha de dezir el penitente. De todos estos pecados, y de otros muchos que yo no conozco, ni me acuerdo, pido a Dios perdon por Iesu Christo nuestro Señor, y a vos Padre me absolua, y me deys penitencia.

CAPIT. IX.

Como el confessor ha de ayudar, y enseñar al penitente para saberse confesar bien delante de nuestro Señor.

Y Porque acótecera muchas vezes, q el penitente no se sabe bien confesar, conuiene que el confessor se lo enseñe, y le ayude para este efecto cō mucha charidad, y para esto se pondran aqui ciertos auisos por los quales puede el confessor instruyr a su penitente.

Auisos para la confesion.

¶ Para confesarse bien, tres pūtos se deue considerar. El primero contiene lo que se deue hazer antes de la confesion. El segundo, tiene la manera de dezir y declarar los pecados.

dos. El tercero, lo q̄ se deue hazer despues de la cōfessiō. El primer p̄to cōtiene siete auisos.

El primero, que determine de apartarse, y recogerse algunos dias para pensar y examinar sus caminos y enfermedades. El segundo, pedir humilmente la gracia del Espiritu Santo para ser guiado en este negocio de suma importācia. El tercero, reduzir la memoria el tiempo q̄ passa de nuestra vltima confesion, examinandose en ella, si se nos oluidò alguna cosa, o la dexamos de proposito para luego la dezir en el primer lugar al confessor. Lo quarto conuiene reduzir a la memoria el estado en que Dios le puso, ora sea Ecclesiastico, ora de nobleza, o de letras, o de mercadurias, o de religion, porq̄ alli sabra mejor en que ha pecado. Lo quinto, conuiene hazer memoria de nuestros pecados por las compañías con quiẽ auemos tratado, porq̄ esta nos ayudara a acordarnos de nuestros delictos. Sexto, porque algunos son mas inclinados a vnos pecados que a otros, conuiene examinar nuestras inclinaciones, porque las llagas mas peligrosas, conuienen ser miradas, y curadas primeramente. Septimo, quãdo se haga este examen, y se pida esta cuenta no ha de ser con tristeza, ni con ansias y escrúpulos, sino cō humildad y libertad de espiritu, cō grã de confianza, que aunque sus pecados son graues, por esto estã Iesu Christo de por medio q̄

I N S T R U C T I O N

muirio por el, el qual no està aguardando fino que el se conuierta para ser su amigo: y ha de advertir, que el fin desta cõfession Christiana no es ahorcarle, o castigarle despues de auer cõfessado su pecado, antes es quedar perdonado y amigo, y hijo de Dios por su gracia.

El segundo punto contiene quatro auisos, El primero es, que el penitente elija confessor sabio, y prudente, que le sepa desmarañar su cõciencia, y curar sus llagas, reduziéndole a la amistad de Dios, dándole reglas para q̃ no pierda la vida eterna para siempre. Y cierto es lastima digna de ser llorada cõ lagrimas de sangre, ver con quanta sollicitud y cuydado quãdo tienen los hombres el cuerpo enfermo, o herido, buscã el mejor medico, o cirujano, y fino le ay en el lugar le hazé traer de muy lexos, no perdonando a ningun gasto, ni trabajo, y en las enfermedades del alma, que son mas de temer sin cõparacion, pues traen consigo la muerte del alma para siempre; no ay ningun cuydado de buscar vn medico razonable, fino cõ el primero q̃ hallan, como haziendo burla de la enfermedad, y del peligro della se cõfiesan, y a quié no confiarían cosa ninguna de importancia cõfian sus secretos, su alma, y vida para siempre. O locura, o infidelidad, fuera de todo juyzio. El segundo punto es, que estando delante del confessor se resuelva que este es vn juyzio celestial

lestial: y no terreno, de misericordia, y no de rigor, y por tanto, quanto mas claramente se confessare, mas se inclinara nuestro Dios y Señor a perdonarle sus pecados, y assi nos amonesta el Propheta David, que nos confessemos a Dios, porque es bueno, y porque su misericordia perseuera para siempre. El tercero auiso es, que la confesion ha de tener estas condiciones. La primera, que sea humilde, y con tanta humildad como explica David en vn Psalmo, diziendo. De las profundidades de mis pecados, di voces a ti mi Dios, Señor oye mi oracion, vuestras orejas esten atentas a los clamores de mi oracion, Señor Dios mio si miraysa mis maldades quien podra sufrir vuestro juyzio? yo me doy por condenado. La segunda, que sea sincera, como dize David en otro Psalmo desta manera. Bienauenturados aquellos a quien les son perdonadas sus maldades. Bienauenturado el hombre a quien Dios no le imputa su pecado, y en su espiritu no ay engaño, ni doblez alguna. En estas vltimas palabras se declara la sinceridad, y llaneza con que el penitente se ha de confessar delante de nuestro Señor. La tercera es, que sea verdadera, conuiene a saber, que confiese la verdad de todo lo que ha hecho. La quarta, que sea honesta, quiero dezir, que no ofenda al confessor con lo que dixere. La quinta,

que

Psalm. 105.

Psalm. 119.

Psalm 31.

INSTRVCTION

que sea animosa y determinada, de tal manera que ninguna cosa dexé de confessar por vergüenza, ni por respecto alguno. La vltima condición es, que la confesión exterior que se haze al confessor, salga, y proceda de vna verdadera interior, con q̄ se acusa delante de Dios. Para lo qual se ha de entender, que la confesión del pecador, es de dos maneras, vna que se haze a Dios interiormente, otra que se haze al hombre, segun el precepto, y modo instituydo por Dios. La que se haze a Dios siempre fue y es necessaria. Pero en la ley Evangelica para remedio y consuelo del pecador quiso y mandò el Señor que ella por si no bastasse, sino que allende de la contrición y confesión interior delante de Dios, el penitente se vaya al sacerdote, ministro de Christo, y de la Iglesia cerca del qual ay poder para dar perdon y consuelo a los pecadores, y assi le manda q̄ delante del Sacerdote cō humilde coraçon, y espíritu cō tribulado, y affligido, diga sus pecados como ya los auia dicho a Dios. Pues digo que para que esta confesión exterior valga algo delante de nuestro Señor, es necessario que vaya acompañada cō la interior, porq̄ de otra manera toda será exterior y superficial, y no agrada a nuestro señor. El quarto auiso es, q̄ despues de perñgnado ha de dezir la confesión general en Latin, o en Romance, y luego diga el estado que

do que tiene, y quanto ha que se confessó, y si
cumplio la penitencia que le fue dada, y como
la cumplio. Tras esto entre luego en la substan-
cial de su confesion aca, los pecados que he
cometido, son estos, y estos. Pero aduierta el
confessor lo que ya muchas vezes está dicho,
que mientras el penitente dize sus pecados, no
le ha de interrumpir, ni se ha de espantar, ni ha-
zer milagros, porque el penitente no se turbe,
y despues al cabo de su cōfession, dira. Destos
pecados, y de otros muchos que yo no conoz-
co, pido perdon por Iesu Christo, y a vos pa-
dre me deys penitencia. El tercero punto para
despues de la confesion, contiene quatro au-
sios. El primero, que tenga atencion a los con-
sejos que le diere el confessor. El segundo,
que reciba la penitencia que le diere con hu-
mildad, y que de gracias a Dios por tan gran
merced como le ha hecho, en dexarle confes-
sar de sus pecados, y comutarle los castigos
eternos que merecia, en pena temporal tan le-
ue, y tan suaue. El tercero, que cumpla lo que
el confessor le mandare, hora sea restituyr lo q̃
ha hurtado, o robado, o llevado por vsuras, o
si quitò la fama, o hōra a su proximo, y esto cō
grande animo y determinacion, como si Dios
le lo huuiera mandado. Lo quarto, que quite
las ocasiones que le eran causa de ofender a
Dios. Esto es lo que el penitente ha de hazer
de

INSTRVCTION

de su parte, y el modo con que el confessor le ha de instruyr, y ayudar para el dicho efecto.

CAPIT. X.

*Como ha de ayudar el confessor
al penitente a que tenga con-
tricion si vee que no
la tiene.*

DEspues que el penitēte ha dicho sus pecados, y ha dado cuēta de sus caminos, ayudado con la industria del confessor, ha le de pregūtar si tiene dolor de auer ofédido a Dios y proposito y determinacion de no le ofender mas, y si le parece q̄ no tiene el dolor, y proposito bastante, aqui ha de poner el confessor toda su diligencia y fuerça, para este punto ha de tener guardadas sus lagrimas, sus afectos, sus persuasiones, porq̄ aqui està la clauē del edificio, y la epithima q̄ sana el coraçō. Deue pues considerar el confessor, si el penitēte se mueue por temor, o por amor. Si se mueue por temor, ha le de proponer delante la muchedūbre abominable de sus pecados, como vn esquadro de muerte, y infierno, y la grauedad dellos, y los castigos q̄ Dios ha hecho en algunos pecadores. Lo
segun-

segundo le ha de proponer quātos males haze el pecado, q̄ si viessemos vn hombre q̄ nos hiziesse alguno de tātos daños como el pecado causa, no le podriamos ver ni oyr. El pecado nos quita a Dios q̄ es el mayor amigo, y mejor que podemos tener, quitanos quanto bien hemos hecho en toda nuestra vida, pierde la gracia del Espiritu santo, la charidad y amor de Dios, que anda siēpre en su compañía y si es mucho perder la de vn Principe de la tierra, quanto mas sera perder la del Rey del cielo? Pierde los dones del Espiritu Santo, pierde el derecho de los Reynos de los cielos, y el tratamiento de hijo de Dios haze aquellos que recibe por amigos, y hijos, pierde la paz y seguridad de la buena conciencia, los regalos y consolaciones del Espiritu santo. Lo tercero, ha le de dezir lo que gana por el pecado, que es quedar condenado a las penas del infierno para siempre, para compañía de diablos, y demonios en tormentos eternos, enemistanos con nuestro Angel bueno, y con todos los del cielo, embaraca, y impossibilita, sino es por la misericordia de Dios, que no podamos salir del para siempre jamas, disponenos para q̄ vengamos a ser los peores, y mas malaventurados que puede auer en el mundo, quitanos el derecho que tenemos a la vida, y caemos en obligacion de que nos sea quitada, y seamos perseguidos

INSTRVCTION

guidos y afligidos de quantas personas y criaturas ay. Lo quarto, si estas consideraciones no bastaré, vfe del vltimo remedio que Dios nos dexò en la Iglesia, que es ponerle a Christo crucificado, y muerto en vn palo, y dezirle que alli en aquella estampa se vee, lo que es vn pecado mortal. Mira alça los ojos miserable pecador, que grande daño trae consigo el pecado, pues para destruyrle, es menester que mueras el hijo vnigenito de Dios en vn palo. Mira leuanta la cabeça, conoce la grauedad de tu enfermedad, en las espaldas de Iesu nuestro Dios, mira alli bien declarada tu enfermedad, mira quan ciego y perdido andas, mira, otro si, que alli en la Cruz te està rogando con la paz, alli tiene estendido los braços para abraçarte, alli inclinada la cabeça para recebirte con obfculo de paz, alli abierto el coraçon para que entres en su pecho, y nunca te apartes de su seno amoroso, alli su sãgre derramada por ti para que si te quieres lauar con ella, te renueues en espiritu, y en verdad, con fuego de amor viuo. Esto ha de dezir el confessor, con grande emphasi, y sentimiento, puestos los ojos en el crucifixo, suplicandole con afecto entrañable, q̃ conuierta aquel pecador. Pero si vee que se mouerá mas por amor q̃ por temor, ha le de poner delãte los beneficios que nuestro señor le ha hecho, y su bõdad, y su Magestad, y la hermosura

mosura de la virtud, y el descanso que tiene el que trae la conciencia segura, y quan grande cosa es ser amado de Dios, y su querido, y como el que trata de virtud trae mucho contentamiento, muy gran precio de Dios, menosprecio de la baxeza deste mundo, y de todos sus entredos, no dar pena a nadie, niq̄ nadie se la dè, y otros muchos admirables efectos que trae la virtud y el exercicio della. Pero ha se de advertir, que no ha de contentarse el confessor con estas persuasiones en comun, mas deueles reprehēder en particular, si es sensual, dezirle, que trae la soga arrastrando, que le lleva a los infiernos, y otras absurdidades q̄ trae consigo el vicio sensual, de las quales diximos arriba en el tratado de los pecados mortales. Si es hombre que ha caydo en los pecados, por los quales, o los ahorcan, o los quemā, o condenan a otras afrentas desta suerte, ha se le de poner todo delante muy encarecidamente, y si cō todas estas persuasiones, no tiene dolor suficiente, ni proposito de no ofender a Dios, o porque no propone de se emendar para delante, o porque no quiere restituyr lo que deue, o no quiere dexar el mal estado en que està, o dize q̄ no se atreue à viuir castamente, o no quiere dexar el oficio, que no puede exercitar sin pecado mortal, en ninguna manera lo deue absolver, porque no tiene suficiente dis-

li

posi-

I N S T R U C T I O N

posicion para recibir el Sacramento, y en tal caso ha le de embiar con Dios, y darle veynte, o treynta dias, como le pareciere de termino, y que entonces se buelua a confesar con el, para ver como le ha ydo. Deuele tambien amonestar, que haga quanto bien pudiere, que se encomiende a Dios, para que Dios le alumbré y le saque del mal estado en que está, y le ablande el coraçon. Deue tambiẽ darle algunas buenas deuociones del Rosario de nuestra Señora, o otras semejantes, que piense en la muerte, en el juyzio, en las penas del infierno. Pero no le absuelua aunque le importune, mostrando escandalo y desesperacion, porque sin duda cometeria sacrilegio, y absolueria a quien no puede absolver, y yrseyan ambos al infierno, y no deue hazer caso de su escandalo, porque el se lo toma, y sus maldades lo traen consigo, y no la ley de Dios, ni el consejo de su medico, que todo está lleno de amor, y de equidad.

¶ Pero si vee, que ya que no tiene contricion perfecta, alomenos tiene attricion, que es vn dolor imperfecto, ha le de dezir el confessor. Hermano, aunque es verdad que essa attricion, y dolor imperfecto, que tienes, no es bastante por si solo a alcançarte perdon de Dios, porque no te dueles de auerle ofendido, como es razon, con todo esto por virtud del Sacramento, y de los meritos de Iesu Christo nuestro Señor,

ñor, aunque no tengas sino dolor imperfecto, y pesar de que no te pese de auer ofendido a Dios tanto como era razon, con todo esto se te da gracia por virtud del Sacramento, y de enemigo de Dios ya seras amigo suyo. Despues destas palabras, le ha de dar la penitencia que le pareciere, y absoluerle de sus pecados, por la forma que se dira en los dos capitulos que inmediatamente se figuen.

CAPIT. XI.

*Como ha de imponer las penitēcias
saludables el confessor, y ayu-
dar al penitente para
cumplirlas.*

LA verdadera penitencia trae consigo quanto es de su parte, todas las virtudes y dones del Espiritu Santo, juntamente con la gracia de quien todos estos bienes proceden, y señaladamente trae vna nueva luz, y conocimiento de las cosas espirituales y diuinas, para las quales estaua el hombre antes casi ciego, como quien estaua en la region de las tinieblas, y sombra de la muerte, y trae vna nueva charidad y amor de Dios, que es la forma

I i 2

de la

I N S T R U C T I O N

de la verdadera penitencia, y de todas las virtudes, y la que causa en nuestra alma admirables efectos, y sentimientos. Pues esta luz con la charidad produze en el alma vn gran aborrecimientos de los pecados, y vn gran temor de Dios, de auer ofendido a tan grande y soberana Magestad, vna verguenga estraña de parecer ante los ojos de Dios. Tal era el espiritu de penitencia y confulsion q̄ tenia el Publicano, que no osaua alçar los ojos al cielo, como vna muger, a la qual halló su marido en vn yerro, y la perdonò, ver la verguenga que tiene de parecer delante del. Desta manera era el espiritu de penitencia, que declara el santo Iob, en aquellas palabras que dize. Pequé, que quieres que te haga, o guardador de los hombres. Y con el mismo espiritu dize Dauid. In flagella paratus sum, & dolor meus in conspectu meo semper. Quiere dezir. Veysme aqui aparejado, tomad el açore y cuchillo de vuestra justicia, cortad por donde quisiere des de mi cuerpo, honra, y vida. Para alcançar esta luz, y determinacion aprouechan los documentos siguientes. El primero, pedir a Dios con gemidos verdaderos esta luz para conocer que cosa es pecado mortal, y auer ofendido a Dios, y el castigo que merece el hombre que se ha atreuido a traer enemistades con Dios. Desta luz prouenian las ansias, con que Dauid pedia perdon

Iob. 7.

Psal. 37.

dona nuestro Señor de sus pecados, quando Psalm. 21
 dezia. O bienauéturados aquellos a quié Dios
 ha perdonado sus pecados. O bienauentura-
 do el hombre, a quien Dios no le imputa su
 pecado. Y en otra parte dize desta manera. Té Psalm. 50
 misericordia demi Señor segun tu gran mise-
 ricordia. Borra Señor mi maldad, mas y mas
 me laua de mi injusticia, y lauame de mi peca-
 do. Rociarme has con hyssopo, y sere limpio,
 lauarme has de la suciedad de mis pecados, y
 quedare yo mas blanco que la nieue. Cria en
 mi coraçon limpio, y renueua en mis entrañas
 vn espíritu recto, no aya ya mas que pecar. Es-
 tas palabras y afectos enseña la luz sobredi-
 cha. El segundo documêto es, cōsiderar diligē-
 temente quan gran merced haze Dios al hom-
 bre en contentarse por la pena eterna que el
 hombre deuia, por auer ofendido a Dios, con
 vna pena mansa y moderada, por el arbitrio
 del confessor, y a las vezes con vn gemido del
 coraçon. El tercero documento es, considerar
 a Christo como satisfacia en la Cruz por nue-
 stros pecados, con tan intolerables dolores, y
 finalmente por muerte de Cruz, para q̄ desta
 consideracion se arme el pecador, y determine
 con animo valeroso de satisfacer por sus peca-
 dos, y no cansarse en llorarlos, y satisfacer por
 ellos con las penas que Christo nuestro Señor
 le embiare, y dexò ordenadas en su Iglesia, las
 I i 3 quales

INSTRVCTION

les aunque por si sean leues, y de poco momēto, en comparacion del castigo eterno que merecia, ayudadas y teñidas cō la sangre de Christo, tienen suficiente valor para la satisfaccion de nuestros pecados. Y es digno de toda consideracion que Christo satisfizo por nuestros pecados en la Cruz, pagando la muerte q̄ nosotros mereciamos, y a nosotros en satisfaccion de nuestros pecados no nos pide la vida, ni nos impone verdadera muerte, aunque la mereciamos, sino vna semejança de muerte: conuiene a saber, que mortifiquemos nuestra carne, y nuestros desseos antiguos, para que desta manera muriendo a la antigua vida, se nos comunique la satisfaccion abundantissima de la muerte de Christo. El quarto documento es, en el qual se explica la necesidad de la satisfaccion, para cuyo entendimiento es de saber, que assi como el que quebranta las leyes de la Republica, está obligado a las penas puestas contra los quebrantadores dellas, assi también el que quebranta las leyes de Dios, esta obligado a cierta manera de penas que tiene para esto tassadas, y señaladas la justicia de Dios. Estas penas forçadamente se han de pagar en esta vida, ò en la otra, esto es, o en el infierno, o en el Purgatorio, o en este mundo. En el infierno paganse con pena eterna, en el purgatorio paganse no con pena eterna, mas paganse

ganse con vna pena tan recia , y tan intensa, (que como dize San Augustin) ninguna pena ay en este mundo que se pueda comparar con ella, aunque entren en esta cuenta todas las penas y tormentos de los Martyres, que fueron los mayores del mundo. Pues desta tan grande, y tan temerosa pena nos redimen los ayunos, y asperezas corporales , aunque sean sin comparacion menores, porque como Dios en estas cosas no mirò tanto la grandeza del trabajo, quanto a la voluntad del sacrificio (porque lo que en este mundo se padece es voluntario, y lo otro necessario) de aqui es q̄ vna pena voluntaria de esta vida, sin cóparacion vale mas , y satisfaze mas , que muchas necessarias de la otra. Mas dirá alguno, pues el Sacramêto de la penitencia no vale para esso , como vale el baptismo, que lo quita todo , absoluiendo al hombre de culpa y pena.

A esto se responde , que ay grande diferencia entre el vn Sacramento, y el otro, porq̄ el sacramento del Baptismo, es vna espiritual regeneration, y nacimiento del hombre interior. Por donde assi como vna cosa que nace de nuevo, dexa de ser luego lo que era , y recibe otro nuevo ser, sin quedar alli nada de lo que antes era (como quando de vna simiente nace vn arbol, la simiente dexa de ser, y el arbol recibe nuevo ser) assi quando vn hombre espiri-

I N S T R V C T I O N

tual nace, luego dexa de ser aquel hombre viejo que antes era (que era hijo de perdicion, y de ira) y comienza a ser otro hombre nuevo, que es hijo de gracia, y assi libre de culpa, y pena. Mas el Sacramêto de la penitencia, no libra de los pecados passados como regeneracion, sino como medicina, la qual vnas vezes sana perfectamente, y otras no, sino dexando algunas reliquias de la enfermedad passada q̄ despues a la larga con buen regimiento se han de gastar. Desta manera la penitencia vnas vezes sana perfectamente, librando al hombre de culpa, y pena, quando en ella interuiniere alguna perfectissima contricion, como fue de la Magdalena, y otras tales. Mas otras vezes, quando la contricion no es tan perfecta, aunque quita toda la culpa, no quita toda la pena, y esta que queda se ha de purgar, o en esta vida, o en la otra. Pues assi acaece por la mayor parte en el Sacramento de la penitencia, donde se perdona la culpa, y se alcanza la diuina gracia, pero queda el hõbre obligado por la imperfeccion de su contricion a ciertos grados de pena, segun las tassas de la diuina justicia, las quales se cometieron a los sacerdotes, que son cõfessores. Pero para que el confessor se aya en esto discretamente, estẽ aduertido, y tenga en la memoria las palabras del Concilio Tridentino, que bueltas en Romance dicen assi. Estan obligados

dos los Sacerdotes del Señor, en quanto el espíritu, y la prudencia les enseñare, imponer, y injungir saludables y conuenientes satisfacciones, segun la calidad de los delictos, y facultad de los penitentes, porque de otra manera dis-
simulando, y auiendo se con los penitentes re-
missamente: imponiéndoles leuissimas satisfac-
ciones por pecados grauissimos, se hazen par-
ticipantes de sus pecados. Y añade luego. Ten-
gan delante de los ojos que la penitencia que
dan, no sea solamente para la guarda de la nue-
ua vida, y remedio de la humana flaqueza, sino
tambien por verguença, y satisfaccion y casti-
go de los pecados passados. Allende de lo di-
cho, cerca del modo q̄ han de tener los Sacer-
dotes del Señor, en poner la satisfaccion, ha
de guardar las reglas siguientes. La primera, ha
le de mandar restituyr lo que ha declarado en
la confesion que deue, si tiene de que. Pero ad-
uierta, que si es hombre de credito, y dize, que
el restituyra, y es esta la primera vez, o a lo su-
mo la segunda, no le ha de negar la absolució,
antes le ha de dar credito. Pero si ya otras ve-
zes ha dicho, que restituyra, y no lo ha hecho,
acuerdese el confessor de lo que dize Cayeta-
no, que ha de dezir el confessor a los tales, que
traen las cosas arrastradas de vnas confesio-
nes a otras. Vade restitue, reuertere, & ego te
absoluam. Que quiere dezir, yd y restituyd, y

I N S T R U C T I O N

yo os absolvere. La segunda regla es. Que no sea la satisfaccion en perjuicio de tercero, como si el que se confiesa es esclavo, no le hã de dar en penitencia q̄ vaya a la peña de Francia, porque es en daño de su señor. Tercera regla. Que sea oculta la satisfaccion, porq̄ no se descubra la confesion. Pero dirà alguno. Luego quando vno dentro de la misma casa tiene la ocasion de pecar, porque se ha rebuelto con alguna su parienta, o criada, no se le ha de dar en penitencia, que se salga de aquella casa, o que eche della la mala compañía, porque si se pone algun remedio destos dos, luego se descubre su delicto, y queda perdida su fama. Responde se, q̄ al tal le han de dar penitencia q̄ se salga de aquella casa, y pues el por su malicia, o flaqueza se puso en la ocasiõ de deshõra, y afrenta, a si se lo impute, no a la ley de Dios que santa y justamente manda se quiten las ocasiones del pecado peligrosas. Y lo mesmo se hade de dezir quando vno viene con casos reservados, ca si cada dia que va à dezir Missa, y pretende q̄ le absueluan, alegando en su defensa, q̄ fino dize Missa, o comulga, luego se descubrira su delicto. A este tal hanle de negar la absolucion, y aũ dezirle, que se holgaria el confessor que se descubriessse, para que le castigassen, y afrentassen, pues no tiene verguença de ofender a Dios, atreuidamẽte. Por esto dize Christo en el Euangelio

gelio. Si tu ojo te escándaliza, sacale, y si tus manos, o pies te escandalizan, cortalos. Quiere dezir, por amada y necessaria que sea vna cosa, si te es escandalo y ocasion de ofender a Dios, has la de dexar, y darla de mano a trueque de no perder a Dios. Quarta regla. Que mire las fuerças del penitente, y conforme a ellas le de la penitencia, procure de manifestar la misericordia de Dios antes que no el rigor de su justicia. Quinta regla. Que si es soberbio, le de en penitencia algunas cosas de humildad: si deshonesto, que macere y castigue la carne con cilicios, o con ayunos, &c. Sexta regla. Que si viere que es necessario, le de en penitencia que se confiese, si es algun pecadorazo, las fiestas de nuestra Señora, y fino es tanto de meses, &c. Y si alguno dixere, pues como dan en satisfaccion el Sacramento de la penitencia, pues es mas principal que la satisfaccion. Responde, q̃ aqui no se da por ser mas principal, o menos principal, fino como medicina que conuiene para remediar vn alma. Septima regla. Que le encargue gane las Indulgencias de las Builas, o Iubileos, o de otra suerte, porque lo que no ha satisfecho bien, o se le ha olvidado, se restaure y pague con aquellas Indulgencias. Vltima regla. Que quando le absoluiere, fuera de la penitencia que le da, le ha de dezir. Y aplico todos sus trabajos, y todo lo

INSTRVCTION

do lo bueno que hizieres, o sufrieres en remission de tus pecados, Y esto es mejor que no como algunos hazen, que todo esto lo aplican, por modo de oracion y deprecacion.

CAPIT. XII.

Del modo como el Confessor ha de absolver al penitente.

DEspues que el confessor ha dispuesto la materia del Sacramento de la penitencia, y ayudado al penitente para aparejarse para recibir absolucion, resta que sepa introducir la forma del Sacramento, y que sepa como le ha de absolver. La forma esencial de la absolucio Sacramental, esta en aquellas palabras. Ego te absoluo. Y aun el pronomen (ego) no es de esencia, por lo qual si vno dixesse (absoluo te) verdadero seria el Sacramento. Pero aunque esto sea assi, es bien que el Sacerdote antes de la forma Sacramental, diga vnas palabras preambulas de que vsa la Iglesia, que son estas. Misereatur tui omnipotēs Deus, & dimittat tibi omnia peccata tua, liberet te ab omni malo, saluet, & confirmet in omni opere bono, & perducatur

ducat te ad vitam æternam. Amen. Y luego diga. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius qua fungor te absoluo a peccatis tuis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Pero aduierta, que no ha de dezir como algunos dizen. Ego te absoluo à peccatis tuis, de quibus habes contritionem, porque algunas vezes ha de absolver al penitente, aunque no tenga sino atricion. Ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo a peccatis, quorum memoriam habes, porque quando se da la absolucion de todos los pecados se absuelve, aunque no tenga memoria de algunos, porque no se perdona vn pecado mortal, sin q̃ todos se perdonen. Ni tampoco ha de dezir. Ego te absoluo a peccatis quæ mihi confessus, es, porque algunas vezes ha de absolver al penitente de algunos pecados que no le ha confesado, como quando fue necessario callar vna circunstancia, por no descubrir alguna tercera persona. Allende desto se ha de notar, q̃ quando en lugar de dezir, ego te absoluo, dize, por autoridad. Nos te absolvimos, vel, Ego absoluo vos, verdadero es el sacramento, pero peca el ministro, por no guardar el vso dela Iglesia, y mudar las palabras. Tambien se ha de advertir, á que esta absoluciõ se suele dar algunas vezes debaxo de condicion, para cuyo intento se ha de notar, que estas cõdiciones son,

ò de

I N S T R V C T I O N

o de lo passado, o de lo presente, o de lo futuro. Absoluer con condicion de lo preterito co-
 fa licita es, como si dixesse el sacerdote. Ego te
 absoluo, si nō es absolutus, vel si es absolutus,
 ego non te absoluo. Desta forma suelen vsar
 los Sacerdotes, quando no se acuerdan, si han
 dicho la absolucion. Absoluer con condicion
 de presente, dize Cayetano, que no es licito,
 como si dixesse el confessor. Ego te absoluo si
 habes dolorem, aut propositum emendæ. Por
 que absoluer cō estas condiciones, seria inquie-
 tar, y lastimar la conciencia del penitente, y
 embiarle a su casa sin paz de la conciencia, co-
 mo antes venia. Pero fuera destos casos q̄ po-
 ne Cayetano, licito es absoluer con condicion
 de presente, como se vera en dos exēplos que
 importan mucho sabellos. El primero es. Du-
 da el confessor, si el niño que se confessa vsa de
 razon, o no, licito es dezir. Ego te absoluo, si
 habes vsum rationis. El segundo caso es, con-
 fiesse vna persona tan buena, y temerosa de
 Dios, que apenas se colige si tiene pecados,
 licito es absoluerle desta manera. Ego te ab-
 soluo, si hæc quæ confiteris peccata sūt Y pue-
 de dezir esta condicion interiormente, y ex-
 teriormente, como le pareciere, pero mejor
 es dezirlo interiormente, porque no lo entiē-
 da el penitēte. Digo q̄ es licito vsar destas cō-
 diciones, porque en esto no se inquieta, ni se
 desaf-

desafosiega la conciencia del penitente, antes lo contrario se seguiria si le dexassen de absolver. Absolver cō condicion de futuro siēpre es illicito, como si dixesse. Ego te absoluo, si restitueris. Esto en ningunam manera se puede hazer, lo vno, porque no puede el sacerdote suspender el efecto del Sacramento, lo otro porque està obligado absolver al penitente segun el proposito que trae, el qual es alli acusador, y testigo de su proposito. Lo otro, porque asì como para adorar el sātissimo Sacramēto del altar, basta certeza moral, la qual es suficiēte, asì tambien para absolverlo sin condicion de futuro, basta la certeza moral, que el penitente da de su proposito. Despues desto se ha de notar, acerca del iterar la absoluciō, porq̃ preguntase si es licito iterar la forma de la absolucion muchas vezes sobre vnos mismos pecados. Respondo que si, porque los pecados sō materia remota: y esto se entiende, quando la forma de la absolucion se da en distinctas confesiones, porque ya entōnces la materia proxima, que es la confession, es distincta. Pero si en vna misma confession lo absoluiesse de vnos mismos pecados muchas vezes pecaria mortalmente, y cometeria sacrilegio. Como en el baptismo, bien se pueden baptizar muchos en vna misma agua, porque el agua es materia remota, la propinqua es la absolucion, y
asì

I N S T R U C T I O N

afsi fi en vna milma ab~~solu~~ucion se dixesse mu-
 chas vezes la forma del baptifino, seria sacrile-
 gio. De aqui se colige, que bien puede vno
 muchas vezes confessar sus pecados, y los mes-
 mos pecados, porq̃ son materia remota. Acerca
 del pronunciar la forma de la absolucion,
 aduierta que no es necessario mudar la voz, ni
 abrir mucho la boca, ni hazer algunas particu-
 laridades, que algunos hazen. De las descomu-
 niones se ha de notar, que no ay forma deter-
 minada para absolver dellas, bien puede dezir.
 Ego te absoluo a vinculo excōmunicationis,
 o fino. Ego te libero, &c. o Ego te benedico.
 Y aun si el penitente lo pudiera entender, bas-
 taria q̃ lo absoluiera por el acto interior, por
 el qual determinara que no querria estuuiesse
 mas descomulgado, y que de ay adelante go-
 zasse de los sufragios de la Iglesia. Pero aũ que
 es verdad, que todas las censuras Ecclesiasticas
 no tienen forma determinada, con todo esto
 se ha de guardar la forma y orden que la Igle-
 sia tiene estatuyda. Para cuyo entendimiento
 se ha de notar, q̃ quatro cosas son necessarias
 para absolver de la descomunion. Lo primero
 es juramento, que el penitente ha de jurar, de
 obedecer a los preceptos de la Iglesia, y sus
 prelados, y de nũca mas cometer los pecados,
 porque estaua descomulgado. Esto se entien-
 de, quando ha herido, o muerto algun Carde-
 nal,

nal, o Obispo, o otros hombres desta suerte, en los demas casos no es necessario juramento. Lo segundo satisfaccion, que ha de satisfacer antes que le absuelvan. Acerca de lo qual se han de considerar tres cosas.

La primera es, o el que le absuelve lo haze por potestad ordinaria, o por priuilegio. Si por potestad ordinaria, la absolucion vale, aunque no se satisfaga la parte, pero peca mortalmente. Como si el Obispo descomulgò a Pedro, porque hurtò ciertos dineros a Iuan, y despues sin satisfacer la parte, le absoluió, la absolucion vale, porque como el puso la descomunion, assi la pudo quitar, pero hizo injusticia al que se le deuian los dineros, y pecò mortalmente. Pero si absuelve por priuilegio, ha de mirar lo que suena el priuilegio, y aquello ha de guardar, si dize que pueda de qualquier descomunion satisfecha la parte, no le ha de absolver hasta que satisfaga la parte, y si haze lo contrario, no vale la absolucion. Pero aquí se ha de advertir, que si el penitente ofreció suficiente, y verdadera satisfaccion al que auia injuriado, si el otro no la quiso admitir, muy bien le pueden absolver, porque el hizo de su parte lo que era obligado, y estaua aparejado para satisfacer a la parte, si ella quisiera: mas si es fingida la satisfaccion, y solo con palabras como suele ser lo ordinario, no le han de ab-

Kk soluer.

I N S T R U C T I O N

soluer. Así mismo se deve considerar, que si vno estando descomulgado viene a que le absueluan por la Bulla, y dize que no tiene con que satisfazer, pero q̄ el esta aparejado en pudiendo: en tal caso ay duda entre los Doctores si le han de absolver, o no. El Padre Maestro Soto tiene, que no, porq̄ la Bulla dize, q̄ le absueluan, satisfecha la parte, este no lo ha hecho, luego no le pueden absolver. Pero aunque esta es opinion muy prouable, tambien lo es que lo pueden absolver, porque la Bulla se entiende que se satisfaga la parte quando se pudiese hazer. Esta opinion es mansa, y prouable, así se puede seguir. Lo tercero, q̄ es necessario, para absolver al descomulgado por descomunion mayor es, q̄ se guarde la manera y forma que la Iglesia tiene ordenada, la qual es la siguiente. Primeramente diga el confessor vn Psalmo de los Penitenciales, el Miserere, o otro, y acabado, diga. Kyrie eleyson, Christe eleyso, Kyrie eleyson, con estos versos. Saluum fac seruum tuum Domine. Respon. Deus meus sperante in te. V. Esto ei Domine turris fortitudinis. Resp. A facie inimici. Verso. Nihil proficias inimicus in eo. Respon. Et filius iniquitatis non apponatur nocere ei. Verso. Domine exaudi orationem meam. Respon. Et clamor meus ad te veniat. Oremus, Deus cui proprium est misereri semper & parcere, suscipe deprecationem nostram

nostrā, & hunc famulū tuū, quem excommunicationis cathena constringit, miseratio tuæ pietatis absoluat. Y luego dirá. Ego te absoluo á vinculo excommunicationis, quam incurristi: (Y si son muchas, tocies, quoties incurristi,) & restituo te Sacramentis Ecclesiæ, & communioni omnium Fidelium, in nomin Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amen. Quando el dicho Psalmo se dixere, han de herir los hombros del penitente con alguna varilla, disciplina, o cinta. Mas esto no se vsa con las mugeres, ni tampoco con los hombres, quando se confiesan en lugar publico. Lo quarto, ha se de advertir, que en algun caso particular, quando viene vno descomulgado a la confessiõ, si despues de auerle dicho que satisfaga a la parte el daño que ha hecho, si dixere que no tiene de que, ha le de dezir, que de fianças abonadas, que pagara dentro de cierto tiempo, o q̄ haga vna obligacion, y si esto no pudiere hazer, que haga juramento, y assi le ha de absolver, y no de otra manera. Esto se entiende en caso particular quando el que se confiesa està descomulgado, y es vsurario publico, como està tocado arriba en la materia de vsuras. Mas se ha de advertir, que si vno absuelue a otro a la hora de la muerte de censuras de descomuniõ, que estauan reservadas al superior, està obligado a dezirle, q̄ si sanare que se presente al Prelado,

I N S T R U C T I O N

no para que le absuelva, que ya está absuelto
 fino para rēdirse a los preceptos del Prelado:
 pero esto se entiende, si le absuelve por titulo
 de estar en el articulo de la muerte; pero si lo
 absuelve por algun priuilegio, o por la Bulla,
 la qual dize que vna vez en la vida, y otra en la
 muerte lo puedan absolver de qualquier cen-
 sura, no es necessario que se presente ante el
 Prelado aunq̃ lane, porque la Bulla no lo dize.
 ¶ Dicho de lo que se deue guardar de necesi-
 dad, para absolver de las descomuniones, es
 necessario saber quien pueda absolver dellas, y
 digo, que en el articulo de la muerte qual-
 quier Sacerdote, aunque no esté expuesto, pue-
 de absolver de todo lo dicho, guardando lo
 que acabamos de dezir. Sino es en el articulo
 de la muerte, ha de mirar el poder que da el
 priuilegio, y el que lo descomulgô, y asì lo ha
 de hazer. Como si dize el Obispo que le ab-
 suelva qualquier sacerdote, qualquiera lo pue-
 de absolver. Si dize que sea expuesto, solo el
 expuesto le puede absolver, y tambien pode-
 mos absolver a los muertos, lo vno para que
 den sepultura al cuerpo, lo otro, para que los
 viuos rueguen a Dios por el. ¶ Acerca del mo-
 do que se ha de guardar en absolver, primera-
 mente ha de absolver de la descomunion, que
 de los pecados, porque el descomulgado es-
 tà prohibido de llegar a recebir los Sacramē-
 tos,

tos, por lo qual pecaria mortalmente, assi el como el confessor, si primero absoluiesse de los pecados, que de la descomunion, pero si lo absoluiesse, la absolucion, y confesion no seria inualida en ciertos casos, como està explicado en la materia de descomunion. Lo segúdo, si està cierto que està descomulgado, no lo ha de absoluer condicionalmente, diziendo. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis. Sino desta manera. Ego te absoluo a vinculo excommunicationis, quod incurristi. Pero sino està cierto, que està descomulgado, siempre ha de dezir. Si teneris aliquo vinculo, &c.

¶ La absolució de la irregularidad ordinaria es esta. Dispensó tecum super irregularitate si quam incurristi, y si es cierta, quam incurristi, & habilito te ad actus legitimos, in nomine Patris, &c. Y si son muchas las irregularidades en que ha incurrido, diga. Dipensó tecum super irregularitatibus quas incurristi. Pero ya hemos dicho, que las censuras no tienen formas determinadas, por lo qual quándo vnor absoluiere de alguna irregularidad por la Bulla, siguiendo la opinion prouable, que puede absoluer por ella de la irregularidad, ha de guardar las palabras que dize la Bulla, conuiene a saber, q̄ pueda absoluer de todas las censuras, y assi por esto podrá absoluer de la irregularidad contrahida solamente por delictos, y de-

I N S T R V C T I O N

zir. Ego te absoluo ab irregularitate, quam incurristi. Demas desto se ha de notar, que si vno estaua descomulgado por cien reales, y los paga, no por esso queda absuelto, y libre de la descomunion, es necessario que lo absueluan, y en esto aduierta, porque ay yerros cerca de ello. Esto supuesto, la forma de la absolucion para las confesiones breues es esta. Dominus noster Iesus Christus te absoluat. Et ego auctoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis, in nomine Patris, &c. Amen. Pero quando la confesion es de pecados mortales: si està descomulgado, primero ha de dezir. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius te absoluo a vinculo, vel a vinculis excommunicationis, quæ incurristi, in nomine Patris, &c. Item eadem auctoritate te absoluo a peccatis tuis, in nomine Patris, &c. Pero quando no està cierto que esta descomulgado, hale de dezir. Si teneris aliquo vinculo excommunicationis, suspensionis, vel interdicti, a quo, vel a quibus ego te possum absolvere ego absoluate, & restituote Sacramentis Ecclesiæ communioni, & vnitati, fidelium, in nomine Patris, &c. Y despues desto absoluello de los pecados, como esta arriba dicho. Ni es necessario dezir. Passio Domini nostri Iesu Christi, &c. Como dicen algunos clerigos, fino aquello que dicen por modo de supplicacion,

cion, aplicarlo como esta dicho arriba, porque aplicado tiene virtud y efecto por la obra misma, que dicen los Theologos, ex opere operato, lo qual no tiene por modo de suplicacion. Tambien se ha de notar aqui que quando vno absuelue a otro a la hora de la muerte, y por la Bulla le de licencia el Papa para que le aplique Indulgencias, no ha de aplicar las Indulgencias que el Papa diò, porque el ningunas aplico, sino diole facultad, para que las aplicasse, por lo qual despues de auerlo absuelto de los pecados ha de dezir desta manera. Item auctoritate Summi Pontificis, concedo tibi Indulgentiam, & remissionem omnium peccatorum tuorum, in nomine Patris, & Filij, & Spiritu sancti, Amen. Y si desta enfermedad escapays, reseruo esta misma auctoridad, para la hora de la muerte. Y esto se aduierta grandemente, porque el enfermo no se priue de tãto biẽ, por no saberlo el confessor.

¶ Acerca del modo de absoluer se ha de notar que la descomunion en que cayo el penitente, o es del derecho, o de algun juez. Si es de derecho, el que tiene facultad como hemos dicho lo puede absoluer, pero si es de algun juez, lo ordinario lo han de remitir a su juez, para que lo absuelva, o sino que trayga licencia, pero por la Bulla, o por priuilegio lo pueden absoluer, no solamente en el foro de

INSTRVCTION

la conciencia, fino tambien el foro exterior. Pero para que el juez, que lo descomulgo, no lo pueda calumniar, si le viere oyr Missa, &c. Hale de dar el cófessor vna cedula firmada de su nombre como le absoluiò, o por la Bulla, o por priuilegio, auiendo satisfecho a la parte. Y si dixere el Prouisor, que no lo pudo hazer, ha de respóder que la Bulla le dio tal poder, por que dize. Ab omni excommunicatione lata à iure, vel ab homine, satisfacta parte. Pero ello que dize que ha de satisfacer primero a la parte, no se entiende el juez, ni sus oficiales, sino aquel a quien se deue aquello, porque le puso la descomunion.

CAPIT. XIII.

Como ha de ayudar el confessor al penitente, y enseñarlo para que consiga los fructos deste Sacramento.

LOS fructos deste Sacramento son tres. El primero, reconciliacion, y amistad con Dios. Este prouiene del dolor, y contricion de los pecados, y de auer ofendido a Dios, pero mas prin-

principalmente prouiene de la abfolucion del Sacerdote, la qual por los meritos de Christo nos haze dignos de su gracia y amistad. Y aunque es verdad, que los trabajos, y nuestro dolor no eran bastantes, ni podian por si alcançar tanto bien como es la amistad de Dios, con todo esso valoreados con la sangre de Christo, y sus meritos son bastantes para conseguir tan alto efecto. Por lo qual dize S. Pablo. Hizonos gratos en su querido hijo. Y assi como el humo de la candela muerta, no es fuego, sino humo, pero si la apegan otra candela ardiendo, el humo se conuierte en fuego. Assi nuestros trabajos por si son humo, y de poco valor, pero juntados cō el fuego de los trabajos de Christo se bueluē en fuego. Segundo efecto, o fructo, es vn proposito firme de en toda su vida, nunca mas ofender a Dios. Para conseguir este efecto, ay quatro medios conuenientissimos. El primero que conozca el mal que haze el pecado en el alma, y los daños que acarrea, como esta tocado arriba. El segundo es, euitar las proximas ocasiones del pecado como son, malas compañías, peligrosas conuersaciones, y visitas entre hombres, y mugeres, leer libros deshonestos, y torpes, pero sobre todo huya de malas compañías, por lo qual Dauid en 1. Psalmo, contando las bienauerturas del hombre bueno, y dichoso, pone la primera a el euitar

I N S T R U C T I O N

las malas compañías, y peligrosas conuersaciones. Este mesmo consejo pone el Sabio, al principio de sus Prouerbios, como cosa importantissima, diziendo. Hijo si los pecadores te quisieren llevar tras si con regalos, y halagos, en ninguna manera consientas, porque corren para la muerte. El tercero, es que resista las tentaciones al principio valerosamente, porque la tentacion es como vna centella, que si vna vez prende abraça, y como el veneno que no lo tomar està en mano del hombre, pero despues de beuido es menester azeytes, y vomitos, y Dios, y ayuda, assi la tentacion, si la resistimos con grande presteza à los principios no haze mal, pero si se admite, y nos recreamos con ella, mata al alma, haziendonos pecar mortalmente. El quarto es, que examine su conciencia cada dia. Este examen es de dos maneras, vno ay comun, y otro mas particular, el comun se puede persuadir a qualquier Christiano, este ha de ser recogerse algun poco antes que se vaya a acostar, y lo primero q̄ ha de hazer despues de auerse perseguido, dar gracias a nuestro Señor, por los beneficios recebidos, hora sean corporales, hora espirituales, y refiera algunos en particular con gratitud, y reconocimiento. Lo segundo despues desto ha de entrar en cuenta consigo y ver en que ha ofendido a Dios, y las obras que